

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Decreto 325/2026</a> . DECTO-2026-325-APN-PTE - Designase Subsecretario de Empleo y Formación Laboral. ....	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Decreto 323/2026</a> . DECTO-2026-323-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales. ....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Decreto 324/2026</a> . DECTO-2026-324-APN-PTE - Designase Directora Interina. ....	4

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <a href="#">Decisión Administrativa 18/2026</a> . DA-2026-18-APN-JGM - Aprobación. ....	6
--	---

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. <a href="#">Resolución 25/2026</a> . RESOL-2026-25-APN-ANPYN#MEC. ....	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <a href="#">Resolución 600/2026</a> . RESOL-2026-600-APN-DNV#MEC. ....	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <a href="#">Resolución 247/2026</a> . RESOL-2026-247-APN-ENRE#MEC. ....	12
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <a href="#">Resolución 139/2026</a> . RESOL-2026-139-APN-INPI#MEC. ....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <a href="#">Resolución 71/2026</a> . RESOL-2026-71-APN-SICYT#JGM. ....	15
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 128/2026</a> . RESOL-2026-128-APN-MCH. ....	17
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 130/2026</a> . RESOL-2026-130-APN-MCH. ....	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 131/2026</a> . RESOL-2026-131-APN-MCH. ....	21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 132/2026</a> . RESOL-2026-132-APN-MCH. ....	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 147/2026</a> . RESOL-2026-147-APN-MCH. ....	24
MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 296/2026</a> . RESOL-2026-296-APN-MD. ....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Resolución 555/2026</a> . RESOL-2026-555-APN-MEC. ....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 112/2026</a> . RESOL-2026-112-APN-SE#MEC. ....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 417/2026</a> . RESOL-2026-417-APN-MSG. ....	31
SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 355/2026</a> . RESOL-2026-355-APN-SC. ....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 843/2026</a> . RESOL-2026-843-APN-SSS#MS. ....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <a href="#">Resolución 2/2026</a> . RESOL-2026-2-APN-INASE#MEC. ....	35

#### Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General 5843/2026</a> . RESOG-2026-5843-E-ARCA-ARCA - Impuesto al Valor Agregado. Reintegro del gravamen a turistas del exterior por compras de bienes gravados producidos en el país. Resolución General Nº 3.720. Su sustitución. ....	36
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General 5844/2026</a> . RESOG-2026-5844-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley Nº 27.802. Título XX. Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL). Su implementación. ....	40

#### Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. <a href="#">Disposición 38/2026</a> . DI-2026-38-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI. ....	44
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. <a href="#">Disposición 166/2026</a> . DI-2026-166-E-ARCA-DIRRH#SDGADM. ....	45

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <a href="#">Disposición 180/2026</a> . DI-2026-180-APN-DNM#MSG. ....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <a href="#">Disposición 184/2026</a> . DI-2026-184-APN-DNM#MSG. ....	48
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 123/2026</a> . DI-2026-123-APN-SSGA#MJ. ....	50
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 124/2026</a> . DI-2026-124-APN-SSGA#MJ. ....	52
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA. <a href="#">Disposición 1/2026</a> . DI-2026-1-APN-DE#MS. ....	54

## Disposiciones Sintetizadas

..... 56

## Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. [Acordada 8/2026](#). .... 58

## Remates Oficiales

..... 60

## Avisos Oficiales

..... 61

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 68

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Decretos

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### Decreto 325/2026

#### DECTO-2026-325-APN-PTE - Designase Subsecretario de Empleo y Formación Laboral.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de abril de 2026, en el cargo de Subsecretario de Empleo y Formación Laboral de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al doctor Atilio Rodolfo CATELLI (D.N.I. N° 20.736.175).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 06/05/2026 N° 29574/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 323/2026

#### DECTO-2026-323-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2026, la renuncia presentada por el señor Matías Javier MANA (D.N.I. N° 30.860.261) al cargo de Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2026, al doctor Martín Edgardo TOLIVIA (D.N.I. N° 33.899.406) en el cargo de Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 06/05/2026 N° 29569/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Decreto 324/2026

#### DECTO-2026-324-APN-PTE - Designase Directora Interina.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-18647331-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 26.879 y sus modificaciones y el Decreto N° 709 del 2 de octubre de 2025, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.879 y sus modificaciones se creó el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS CON LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el artículo 4° del citado Decreto N° 709/25 se dispuso que hasta tanto se sustancie el concurso para la cobertura del cargo de Director del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS CON LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL y la consecuente designación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar a un Director Interino.

Que toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido sustanciar el concurso para la cobertura del mencionado cargo, resulta necesario designar con carácter "ad honorem" a la Comandante de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA bioquímica María Eugenia NICOLOTTI en el cargo de Directora Interina del citado Registro, quien reúne los conocimientos y la idoneidad necesarios y cuenta con Especialización en Genética Forense y experiencia probada en la materia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° del Decreto N° 709 del 2 de octubre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem" en el cargo de Directora Interina del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS CON LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a la Comandante de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA bioquímica María Eugenia NICOLOTTI (D.N.I. N° 20.965.807).

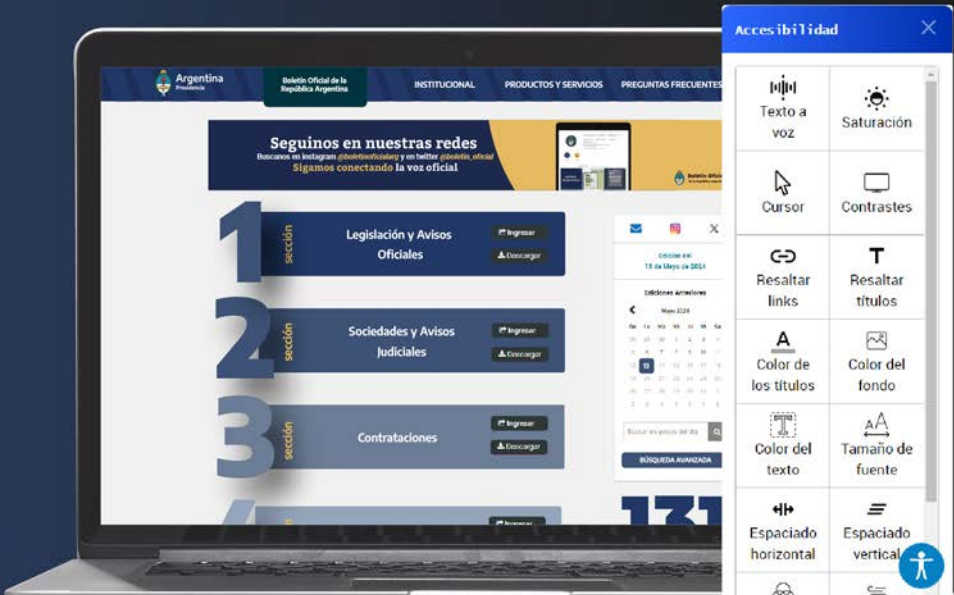
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 06/05/2026 N° 29571/26 v. 06/05/2026

## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título "Boletín Oficial de la República Argentina". El contenido principal muestra una sección de "Seguinos en nuestras redes" y tres secciones numeradas: "1. Legislación y Avisos Oficiales", "2. Sociedades y Avisos Judiciales" y "3. Contrataciones". A la derecha, hay un panel de "Accesibilidad" con un menú desplegado que contiene varias opciones: "Texto a voz", "Saturación", "Cursor", "Contrastes", "Resaltar links", "Resaltar títulos", "Color de los títulos", "Color del fondo", "Color del texto", "Tamaño de fuente", "Espaciado horizontal" y "Espaciado vertical". En la parte inferior izquierda, se ven los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

# Decisiones Administrativas

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 18/2026

#### DA-2026-18-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17985305-APN-DGDA#MEC, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias se dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el Sector Público Nacional con el resto de la economía.

Que en el citado artículo 55 se determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 55 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, que como ANEXO (IF-2026-32697158-APN-SSP#MEC) forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la aprobación del Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta al H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29634/26 v. 06/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.

# Resoluciones

## AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

### Resolución 25/2026

#### RESOL-2026-25-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124931987- -APN-MEG#AGP, los Decretos Nros. 427 de fecha 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, la Resolución N° 14 del 20 de marzo de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, las Disposiciones Nros. 24 del 9 de octubre del 2024 y 28 del 23 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior.

Que por Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de Jurisdicción Nacional.

Que el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que el artículo 4° del mentado decreto dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizaría una revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con la finalidad de facilitar el eficaz e inmediato traspaso de la concesión en favor de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación pública a que refiere el artículo 1° del referido decreto, en condiciones de regularidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios comprendidos.

Que, a dichos efectos, se autorizó a dicha Subsecretaría a modificar el referido Contrato de Concesión.

Que también se dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES resultaba ser la Autoridad de Aplicación del Decreto 709 del 8 de agosto de 2024, facultada para establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que, en dicho entendimiento, por Disposición N° 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificadas por Disposición N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría, se aprobó la revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el Estado Nacional y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, para la operación, mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta el km 239.1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, que obra como anexo de la misma (IF-2024-115586593-APNDCTYH#MTR y sus anexos modificados IF-2024-101789567-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101796882-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101810185-APN-DCTYH#MTR,

IF-2024-101812875-APN-DCTYH#MTR, IF-2021- 79970049-APN-SSPVNYMM#MTR, IF-2024-101819651-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-115566613-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101842977-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101846217-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101851398-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101875154-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101858616-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101870320-APN-DCTYH#MTR).

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, concomitantemente, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el inciso k) del artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025, a su vez, dispone que la ANPyN ejercer las facultades de Autoridad de Aplicación y Control del Contrato de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, el kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que, en el marco del reordenamiento de las actividades llevadas adelante en el Río de la Plata para el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad y ordenamiento del tráfico, mediante Resolución N° 14 del 20 de marzo de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN se bonificó la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021, en un dieciséis coma siete por ciento (16,7%) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

Que, como consecuencia del vencimiento del plazo previsto en la mencionada Resolución y a los resultados obtenidos en función de la misma, resulta oportuno propiciar una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto.

Que, en virtud de ello, se propone una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto, a partir del 1° de mayo de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026 inclusive.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SAU ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Bonifíquese la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 (cf. Disposición N° 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y su rectificatoria N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría), en un porcentaje del dieciséis coma siete por ciento (16,7%) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

**ARTICULO 2°.-** Establézcase que la bonificación aprobada por el artículo 1° de la presente medida se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1° de mayo de 2026 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2026 inclusive.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la Administración General de Puertos SAU -en liquidación-.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseyor

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 600/2026****RESOL-2026-600-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente EX-2024-133821329- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 129/2024, donde personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de un Índice de Serviabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, sobre la Ruta Nacional N.º A015 en Tramo Km.0 a Km.15, valor alcanzado ISP = 1,6. Total UN (1) Tramo con deficiencias.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones Y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de

la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 01/2009, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, cabe señalar que la Concesionaria se negó a firmar la recepción del acta origen de estos actuados, por lo cual el Supervisor interviniente procedió a notificar la misma.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 129/2024; por lo tanto, debería tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 9 de abril de 2025. A juicio de esa Supervisión, corresponde imputar un cargo en la liquidación final, adicional a la multa por las faltas constatadas sin subsanar. El monto de dicho cargo adicional estará relacionado a la cuantificación detallada, mediante los cómputos métricos del ítemizado de tales deficiencias; y además, a los precios de referencia a considerar y proveer por el área técnica de competencia; para así poder valorar los ítems. Estas tareas, actualmente se encuentran en proceso de ejecución.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante, la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.-Ley N.º 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante

los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho demostrado mediante la referida Acta N.º 129/2024, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto. La presente Acta de Constatación, se circunscribe a lo establecido en el “Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18” del año 1996, Anexo II, Capítulo I – “Especificaciones Técnicas Generales para el Mantenimiento, Reparación y Conservación Rutinaria”, particularmente en Artículo 3º “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”. Señala asimismo que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del cuerpo normativo mencionado en el punto precedente. En relación a lo aquí expresado, cabe aclarar que se arriba al Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), cuantificando entre otros parámetros de la calzada, a la Rugosidad que pondera “deformaciones longitudinales”, como así también a la “deformación transversal” conformada por ahuellamientos y/o hundimientos; tales deformaciones con los valores registrados en algunas progresivas del tramo en cuestión, reducen la calidad y respuesta dinámica de la circulación vehicular y/o ante eventuales precipitaciones favorecen la acumulación de agua sobre la calzada. Se incrementa así la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción automotriz y consecuentemente se ve afectada la Seguridad Vial. La sensación de Confort y la percepción de la Estética, también se ven sensiblemente disminuidas por tales deformaciones y afectaciones en la superficie de rodamiento de la calzada.

Que, asimismo, confirma, que en la Supervisión no existe descargo, respuesta o presentación alguna por parte de la Concesionaria, respecto al Acta que nos ocupa.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en el importe equivalente a 46.280 UP (cuarenta y seis mil doscientos ochenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento en que se imponga la sanción.

Que, por parte del Área mencionada, se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro

de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante Evaluación de Estado 2024, sobre la Ruta Nacional N.º A015: Tramo Km.0 a Km.15, valor alcanzado ISP = 1,6- Total UN (1) Tramo con deficiencias.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 46.280 UP (cuarenta y seis mil doscientos ochenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

**ARTÍCULO 4º.-** Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019/1996.

**ARTÍCULO 5º.-** Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 06/05/2026 N° 29145/26 v. 06/05/2026

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 247/2026**

#### **RESOL-2026-247-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02509323-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 379 de fecha 25 de septiembre de 2025 se aprobó la creación del “PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDA DE ENERGÍA”, de carácter voluntario, programado y remunerado por la oferta de un servicio de reserva a través de la reducción de carga, para la participación de los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA), los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) y los GRANDES USUARIOS DE LAS DISTRIBUIDORAS (GUDIS) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que adhieran y cumplan con el requerimiento de potencias máximas registradas mayores a 300 kW y con el requisito técnico de tener instalado un sistema de medición y registro que permita identificar el consumo de energía activa con paso horario.

Que, mediante artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 75 de fecha 12 de febrero de 2026, se autorizó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a incorporar, en las Liquidaciones de Servicios Públicos (LSP) de los usuarios que adhieran al “PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDA DE ENERGÍA”, los cargos correspondientes a la Resolución SE N° 379/2025, los cuales deberán estar identificados en línea separada bajo la leyenda “Resol SE 379/2025-Programa Gestión Demanda de Energía”.

Que mediante Nota digitalizada como IF-2026-17962820-APN-SD#ENRE de fecha 20 de febrero de 2026, EDESUR S.A. solicitó al ENRE que se le autorice a utilizar la leyenda “Res SE 379/25-Gestión Demanda” en lugar de la instruida en la Resolución ENRE N° 75/2026, dada la limitación de texto e informática que le impide incorporar Conceptos Tarifarios mayores a TREINTA (30) caracteres.

Que, con relación a la solicitud planteada por EDESUR S.A., se considera que la limitación técnica informada respecto a la capacidad de caracteres en sus sistemas de facturación constituye un impedimento material que justifica la adopción de una leyenda abreviada, siempre que la leyenda sustitutiva mantenga la identificación inequívoca de la norma de origen.

Que, en ese sentido, la leyenda alternativa propuesta por dicha distribuidora, “Res SE 379/25-Gestión Demanda”, resulta suficientemente clara para que el usuario identifique el concepto facturado y pueda remitirse a la normativa vigente en caso de requerir mayor información, cumpliendo así con el deber de información establecido.

Que, en atención a las razones expuestas precedentemente, corresponde autorizar la leyenda alternativa solicitada por EDESUR S.A., haciendo extensiva la autorización a ambas distribuidoras, a fin de propiciar la aplicación de los beneficios y cargos previstos en el Programa de Gestión de Demanda de Energía.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), b) y s) de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a utilizar, como alternativa a la leyenda aprobada por el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 75 de fecha 12 de febrero de 2026, la leyenda abreviada “Res SE 379/25-Gestión Demanda”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese EDESUR S.A. y a EDENOR S.A.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

e. 06/05/2026 N° 29311/26 v. 06/05/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 139/2026

RESOL-2026-139-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 y sus modificaciones, el Anexo I a la Resolución INPI N° P-183/18 y sus modificatorias, la Resolución INPI N° P-583/25, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley N° 22.362 facultó al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar la normativa complementaria relativa al procedimiento de registro de marcas, en todo aquello que facilite el trámite, elimine requisitos obsoletos, lo acelere y simplifique.

Que, en ejercicio de tales facultades, se dictó la Resolución INPI N° P-583/25, y a los fines de otorgar celeridad esperable a la tramitación, se modificaron las etapas del procedimiento de registro de marcas nuevas, disponiéndose que el examen de registrabilidad del signo se realice con anterioridad a su publicación; limitando la evaluación de oficio de la Dirección Nacional de Marcas a las prohibiciones absolutas o vinculadas al orden público, y supeditando aquellas prohibiciones cuyo análisis depende de la existencia de un interés privado al planteamiento expreso de terceros, a través de los mecanismos previstos en la Ley de Marcas.

Que, en dicho esquema procedimental, la publicación de la solicitud en el Boletín de Marcas sólo tiene lugar una vez efectuado el estudio de registrabilidad y, en su caso, subsanadas las observaciones que hubieren correspondido.

Que, en la actualidad, la intervención de terceros en el trámite marcario, se da mediante la interposición de una oposición, generando un procedimiento propio, confrontativo y bilateral, o a través de los denominados “llamados de atención”, presentaciones generadas por la práctica administrativa, cuyo objetivo es poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Marcas, antes de realizar el examen de registrabilidad de una solicitud, acerca de la existencia, a criterio de dicho tercero, de una observación para el otorgamiento del signo como marca.

Que estos llamados de atención son presentaciones que se efectúan luego de la publicación de una solicitud de marca nueva y, así, se han categorizado en “propios”, cuando el tercero directamente lo deduce como tal, y como “impropios” cuando emergen como consecuencia de la falta de mantenimiento de una oposición.

Que tales presentaciones no se encuentran previstas en la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 ni poseen carácter vinculante para la Administración.

Que, el nuevo estudio de registrabilidad de las solicitudes antes de su publicación -conforme la Res. 583/25- fue establecido bajo estrictas razones de celeridad sin desatender la simplificación, eficiencia y eficacia de los nuevos procesos.

Que ello torna impropia la presentación de un llamado de atención antes del examen de registrabilidad, pues éste ya se ha realizado antes de la publicación de la solicitud.

Que, por ende, la figura del llamado de atención resulta ahora abiertamente incompatible con el nuevo procedimiento y los objetivos de celeridad, simplificación, desburocratización, eficiencia y previsibilidad que fundamentaron el dictado de la citada Resolución INPI N° P-583/25.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde excluir los llamados de atención en las solicitudes de marcas nuevas ingresadas a partir del 1° de marzo de 2026; estableciéndose que todo tercero que pretenda formular observaciones de registro respecto del signo solicitado deberá canalizar su protesta única y exclusivamente mediante el ejercicio del derecho de oposición, una vez publicada la solicitud en el Boletín de Marcas y dentro del plazo legal previsto al efecto.

Que ello va de la mano con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, en cuanto establece que para ejercer el derecho de oposición al registro de una marca se requiere un interés legítimo del oponente. Esto confirma que la marca es un derecho de propiedad de naturaleza privada, cuya defensa corresponde primariamente a su titular, quien decide libremente si ejerce o no las acciones y mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico para la tutela de su derecho.

Que el artículo 16 de la Ley de Marcas y Designaciones prevé que la Dirección Nacional de Marcas resolverá en sede administrativa aquellas oposiciones que aún permanezcan vigentes.

Que el artículo 1° del Anexo I de la Resolución INPI N° P-183/18, en su redacción actual, dispone que la falta de pago del arancel para el mantenimiento de la vigencia de la oposición importa la pérdida de interés del oponente, pero simultáneamente establece la conversión automática de dicha oposición en un “llamado de atención”, por lo que la Dirección Nacional de Marcas debe evaluar los fundamentos de una protesta cuyo titular ha decidido expresamente no sostener.

Que la falta de mantenimiento de la oposición sólo puede interpretarse como la desaparición del interés que dio origen a la observación de la solicitud de registro, sin que sea jurídicamente admisible presumir una voluntad contraria o subsistente por parte del oponente.

Que corresponde, en consecuencia, adecuar el artículo 1° del Anexo I de la Resolución INPI N° P-183/18 a los principios rectores de “celeridad, simplificación, desburocratización, eficiencia y previsibilidad” establecidos por la Resolución INPI N° P-583/25, eliminando la conversión automática de oposiciones no mantenidas en llamados de atención.

Que todo lo antes expuesto resulta de aplicación para los casos de solicitudes de marcas nuevas ingresadas a partir del 1° de marzo de 2026.

Que, por otra parte, a fin de evitar alterar eventuales derechos relacionados con solicitudes de marcas nuevas presentadas hasta el 28 de febrero de 2026, podrán todavía presentarse llamados de atención propios o impropios, por cuanto en estas últimas el examen de registrabilidad no se realiza con anterioridad a la publicación de la solicitud.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley Nº 22.362 y normativa concordante.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que no se admitirá la presentación de “llamados de atención” respecto de solicitudes de registro de marcas nuevas ingresadas a partir del 1° de marzo de 2026. Toda observación o impugnación de terceros respecto de dichas solicitudes deberá canalizarse exclusivamente mediante la oposición deducida en el plazo previsto en el artículo 13 y con los recaudos establecidos en el artículo 14 de la Ley Nº 22.362.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 1° del Anexo I de la Resolución INPI Nº P-183/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Vencido el plazo de tres (3) meses, la Dirección Nacional de Marcas notificará a los oponentes que todavía no hayan retirado su oposición, para que dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles mantengan la vigencia de la oposición al registro de la marca, abonando el arancel correspondiente a la instancia administrativa de resolución de oposiciones y amplíen, dentro del mismo plazo, los fundamentos que hagan a su derecho, ofreciendo en ese acto las pruebas que estimen pertinentes.

Si el arancel no fuese abonado en término, ello importará la falta de interés del oponente en mantener vigente la oposición, por lo que, automáticamente y sin más trámite, no se abrirá la instancia administrativa de resolución de oposiciones.”

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución serán de aplicación solamente respecto de las solicitudes de registro de marcas nuevas ingresadas a partir del 1° de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del mantenimiento de la vigencia de la oposición al registro de marca, presentada contra solicitudes de marcas nuevas ingresadas hasta el 28 de febrero de 2026, importará su transformación en llamado de atención.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y archívese.

Carlos María Gallo

e. 06/05/2026 Nº 29346/26 v. 06/05/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Resolución 71/2026**

**RESOL-2026-71-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-132202097- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley Nº 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nº 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 227 de fecha 21 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 11 de fecha 18 de febrero de 2025 y Nº 290 de fecha 7 de noviembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, reglamentó la Ley N° 25.506, regulando el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando funciones a la Autoridad de Aplicación para establecer las condiciones y procedimientos para el otorgamiento y revocación de las licencias.

Que, por su parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que, asimismo, el citado decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como en los aspectos vinculados con la incorporación del documento y firma digital a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableció, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la de gestionar las Autoridades Certificantes de Firma Digital para el Sector Público Nacional en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, todo ello en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° 227 de fecha 21 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a la AUTORIDAD CERTIFICANTE DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

Que la Resolución N° 290 de fecha 7 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se prorrogó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la AUTORIDAD CERTIFICANTE DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI) hasta el 11 de mayo de 2026.

Que el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 182/19 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de Ley N° 25.506 de Firma Digital, en el mes de junio de 2025 la Sindicatura General de la Nación dio inicio a la auditoría de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

Que la mencionada revisión por parte de la Sindicatura General de la Nación se llevó a cabo mediante la realización de entrevistas virtuales y presenciales, el análisis de documentación relacionada, verificación in situ de la plataforma tecnológica y la seguridad física y lógica en los servidores correspondientes.

Que, con fecha 20 de abril del corriente año, la Sindicatura General de la Nación, emitió el informe preliminar para opinión del auditado registrado bajo (IF-2026-39645167-APN-GPE#SIGEN).

Que, encontrándose pendiente la emisión del Informe Final de la Sindicatura General de la Nación, el cual pondrá fin al proceso de auditoría atinente a la renovación de la licencia, y a fin de prevenir eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital, corresponde otorgar una nueva prórroga desde el día 12 de mayo de 2026 hasta el 12 de noviembre de 2026, inclusive.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete mediante el Informe N° IF-2026-40621481-APN-DNFDEIT#JGM.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos N° 182/19 y sus modificatorios y N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del día 12 de mayo de 2026, el término de la licencia para operar como Certificador Licenciado a la AUTORIDAD CERTIFICANTE DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital, establecida en la Ley N° 25.506 y su modificatoria, hasta el día 12 de noviembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 06/05/2026 N° 29449/26 v. 06/05/2026

## **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**

### **Resolución 128/2026**

#### **RESOL-2026-128-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12994521- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1101 de fecha 31 de octubre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/2025, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones

transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Licenciada Lucía DIDIEGO (D.N.I. N°36.073.401) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Planificación de Programas para la Primera Infancia, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 1101/25 (RESOL-2025-1101-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 27 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 1101/2025 (RESOL-2025-1101-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de la Licenciada Lucía DIDIEGO (D.N.I. N°36.073.401), en el cargo de Directora de Planificación de Programas para la Primera Infancia, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio y en las mismas condiciones que la designación original.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Lucía DIDIEGO (D.N.I. Nº 36.073.401).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 06/05/2026 Nº 29351/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### Resolución 130/2026

#### RESOL-2026-130-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12993984- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 332 de fecha 19 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Señor Guido Leonardo ARAYA (D.N.I. Nº 26.735.053) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador Hogar San José de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO,

a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 332/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, desde el 14 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 332/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Señor Guido Leonardo ARAYA (D.N.I. N° 26.735.053), en el cargo de Coordinador Hogar San José de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese la presente medida al Señor Guido Leonardo ARAYA (D.N.I. N° 26.735.053).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 06/05/2026 N° 29353/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### Resolución 131/2026

#### RESOL-2026-131-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07486017- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 338 de fecha 26 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el señor Gabriel Alejandro HOJMAN (D.N.I. N° 18.389.747) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 338/25 (RESOL-2025-338-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 7 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 338/25 (RESOL-2025-338-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del señor Gabriel Alejandro HOJMAN (D.N.I. N° 18.389.747), en el cargo de Director de Servicios Digitales, Informáticos y de Telecomunicaciones de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al señor Gabriel Alejandro HOJMAN (D.N.I. N° 18.389.747).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO****Resolución 132/2026****RESOL-2026-132-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-08040372- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 619 de fecha 8 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Abogada María Inés FRANCK (D.N.I. Nº 22.708.609), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Estrategias Educativas y Culturales de Extensión, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución Nº 619/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN, han intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 25 de febrero del 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Resolución N° 619/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la Abogada María Inés FRANCK (D.N.I. N° 22.708.609), en el cargo de Directora de Estrategias Educativas y Culturales de Extensión, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Abogada María Inés FRANCK (D.N.I. N° 22.708.609).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 06/05/2026 N° 29361/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### Resolución 147/2026

#### RESOL-2026-147-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22018175- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 192 de fecha 5 de abril de 2023, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la

Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 192/23, entre otras cuestiones, se modificaron los artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de específicas razones de servicio, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de Coordinador de Infraestructura y Servicios Generales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas pertinentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la asignación de funciones que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignanse transitoriamente, a partir del 3 de marzo de 2026, las funciones en el cargo de Coordinador de Infraestructura y Servicios Generales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de

Nivel B, al agente de Planta Permanente Sr. Alejandro Manuel LOPOLITO (D.N.I. N° 29.599.861), Nivel B, Grado 10, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°, no podrá exceder lo estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Sr. Alejandro Manuel LOPOLITO (D.N.I. N° 29.599.861).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 06/05/2026 N° 29416/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 296/2026

#### RESOL-2026-296-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el EX-2026-28340349- -APN-DGAYF#EMCO, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 666 del 25 de julio de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-445-APN-MD del 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.156 se estableció que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado determinarán para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias.

Que tanto el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16 como así también el Inc. d) del Decreto N° 1344/07, instan a que sean los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad, los responsables de fijar las competencias inherentes para el dictado de los actos administrativos (en el marco de las contrataciones públicas) como así también para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos (en el ámbito de la Administración Financiera); todo ello dentro de los límites fijados para cada norma en particular.

Que el Decreto N° 666/24 introdujo modificaciones al régimen de competencias vigente, hecho que determinó la necesidad de rever en el ámbito de esta Jurisdicción, las facultades oportunamente aprobadas.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, mediante Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-445-APN-MD, el suscripto instrumentó el marco de las competencias para cada una de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que con posterioridad al dictado de la medida expuesta en el párrafo anterior surgen modificaciones de las competencias necesarias a realizar en las autoridades indicadas en el ANEXO I (IF-2026-36181023-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y en el ANEXO IV (IF-2026-36181235-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, manteniéndose sin modificaciones las competencias de las autoridades indicadas en el ANEXO II (IF-2026-36181477-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y en el ANEXO III (IF-2026-36181870-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, de la Resolución arriba mencionada.

Que conforme a lo anteriormente descrito resulta necesario adecuar un nuevo marco de competencias que se ajuste a las Estructuras Orgánicas vigentes y que garantice una administración de recursos eficiente, ágil y alineada a la realidad funcional de cada Fuerza.

Que, con la finalidad de formular una propuesta de adecuación a la nueva escala de competencias, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS consolidó las propuestas de equivalencias presentadas por cada uno de los ESTADOS MAYORES GENERALES de las FUERZAS ARMADAS.

Que dichas propuestas permiten dar cobertura a las necesidades operativas de cada una de las Fuerzas, ello dentro de los límites establecidos para cada uno de los niveles expuestos en las modificaciones planteadas por el Decreto N° 666/24.

Que resulta necesario el dictado de una nueva Resolución Ministerial que asigne las competencias previstas en el primer párrafo del artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1030/16, además de las expuestas en el inciso d) del artículo 35 del Decreto N° 1344/07.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Anexo al Decreto N° 1030/16, y el artículo 35 inciso d) del Anexo al Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- El dictado de los actos administrativos de autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; la aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; la aprobación del procedimiento de selección; la adjudicación; la declaración de desierto; la declarar fracasado; y decisión de dejar sin efecto un procedimiento a que hace referencia el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16, serán competencia de las autoridades indicadas en el ANEXO I (IF-2026-36181023-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ANEXO II (IF-2026-36181477-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ANEXO III (IF-2026-36181870-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y ANEXO IV (IF-2026-36181235-APN-DGAYF#EMCO) Subjurisdicción 45-24 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS; todos estos parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Las autoridades indicadas en los Anexos I, II, III y IV del artículo 1° de la presente Resolución para la adjudicación de procedimientos, resultan competentes para aprobar gastos y ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a que hace referencia el Anexo al artículo 35 inciso b) del Anexo al Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, por hasta las sumas consignadas en los citados Anexos.

ARTÍCULO 3°- La determinación de los funcionarios competentes para emitir los actos correspondientes para los procedimientos de selección que se realicen en el exterior deberá estarse a la Reglamentación del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°- Establécese que las máximas autoridades de cada una de las Subjurisdicciones podrán dictar las normas complementarias y aclaratorias, dentro de los límites establecidos en los Anexos que forman parte integrante del Artículo 1° del presente Acto.

ARTÍCULO 5°- La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra medida que hubiese sido emitida al respecto como así también todo tipo de disposición normativa de nivel inferior, que no se ajuste a los lineamientos, niveles y competencias aquí determinados.

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 555/2026****RESOL-2026-555-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

Visto los expedientes EX-2025-136686724- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-48287633- -APN-SSGAI#MEC y EX-2025-117656373- -APN-DGDA#MEC, las leyes 17.520 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024 y 97 del 14 de febrero de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 1843 del 19 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1843-APN-MEC), 112 del 10 de febrero de 2026 (RESOL-2026-112-APN-MEC) y 246 del 5 de marzo de 2026 (RESOL-2026-246-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales S.A.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias, facultándose al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización en los términos del decreto 97/2025.

Que mediante el Proyecto denominado “Red Federal de Concesiones” se creó un nuevo sistema de concesión para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red mediante el cual el sector privado los gestionará, a fin de eliminar el déficit y equilibrar las cuentas del Estado Nacional.

Que la Etapa I de dicho proyecto se ha implementado mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0007-LPU25 mediante el sistema CONTRAT.AR (EX-2025-48287633- -APN-SSGAI#MEC).

Que la Etapa II-A de dicho proyecto se ha iniciado mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0013-LPU25 aprobada por la resolución 1843 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1843-APN-MEC) (EX-2025-117656373- -APN-DGDA#MEC).

Que por la resolución 112 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-MEC) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II-B”.

Que por el artículo 3° de la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Generales y su anexo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Formularios de Cotización, el Modelo de Contrato, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), el Reglamento de Explotación, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y los anexos, que forman parte integrante de esa medida.

Que por la resolución 246 del 5 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-246-APN-MEC) se aprobó la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-21435444-APN-ST#MEC) por la cual se introdujeron modificaciones a la documentación licitatoria.

Que la Secretaría de Transporte proyectó una circular modificatoria de la fecha de cierre de presentaciones de ofertas y apertura del Sobre N° 1.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar una Circular Modificatoria a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de

concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la "Red Federal de Concesiones - Etapa II-B", aprobado por la resolución 112/2026 del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" ha tomado intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 3º y 4º del decreto 97/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-44560862-APN-ST#MEC) que integra esta medida, a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la "Red Federal de Concesiones - Etapa II-B", aprobado por la resolución 112 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-112-APN-MEC).

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la Circular Modificatoria N° 2 (PLIEG-2026-44560862-APN-ST#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1º de la presente medida, en el sitio web de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gov.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET" por el término de un (1) día corrido.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia desde su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 06/05/2026 N° 29320/26 v. 06/05/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 112/2026**

**RESOL-2026-112-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38632082- -APN-DGDA#MEC, y el Expediente N° EX-2026-41196191- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-42160438-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1 de mayo de 2026, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas citadas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informó, mediante la nota B-184427-3 de fecha 16 de abril de 2026 (IF-2026-38633014- -APN-DGDA#MEC), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que las firmas solicitantes cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.893 del 21 de abril de 2026.

Que las objeciones u oposiciones y desistimientos presentados fueron considerados para emitir la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-42160438-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de mayo de 2026, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL****Resolución 417/2026****RESOL-2026-417-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02754874- -APN-CCP#MSG, Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias y 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a los agentes de la planta de personal permanente del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que desempeñaron cargos simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la COORDINACIÓN DE CARRERA DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL confeccionó los listados de agentes de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93 y sus modificatorias para el otorgamiento de la mencionada bonificación.

Que se procedió conforme lo establecido en el artículo 36 del Título VI del Anexo I de la Resolución de la exsecretaría DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93, decidiendo qué agentes recibirán las bonificaciones en los casos en que más de un o una agente se encuentre en condiciones de recibirla por tener igual puntaje.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 4° del Anexo V de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias, respecto de las opciones manifestadas por los agentes entre percibir la Bonificación por Desempeño Destacado o la respectiva promoción de grado escalafonario.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL de fecha 2 de septiembre de 2025, que forma parte integrante del mencionado expediente.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto de los agentes del mencionado Registro que ejercieron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado a los agentes de la planta de personal permanente del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, conforme se detalla en el ANEXO (IF-2026-32675521-APN-CCP#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29546/26 v. 06/05/2026

## SECRETARÍA DE CULTURA

### Resolución 355/2026

#### RESOL-2026-355-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026- 24815118-APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 240 del 25 de abril de 2024, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 704 de fecha 17 de noviembre de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Decisión Administrativa N° 240/24, se designó con carácter transitorio, a partir del partir del 1 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María de los Ángeles FERNANDEZ (CUIL N° 27-39558482-6), en el cargo de Directora de Cooperación Internacional Cultural dependiente de la Dirección Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional Cultural, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 704/25, se prorrogó con carácter transitorio, a partir del partir del 27 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María de los Ángeles FERNANDEZ (CUIL N° 27-39558482-6) en el cargo de Directora de Cooperación Internacional Cultural dependiente de la Dirección Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional Cultural de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los

Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la funcionaria María de los Ángeles FERNANDEZ (CUIL N° 27-39558482-6), en el cargo de Directora de Cooperación Internacional Cultural dependiente de la Dirección Nacional de Integración Federal y Cooperación Internacional Cultural de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

E/E Ignacio Lupi

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 843/2026****RESOL-2026-843-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-103433734- -APN-SSS#MS, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 1725 del 18 de septiembre de 2025, 1941 del 27 de octubre de 2025 y 445 del 10 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025 se aprobaron las Cláusulas Mínimas que deben contener los contratos de planes de cobertura individuales entre las Entidades de Medicina Prepaga y los usuarios, así como entre los Agentes del Seguro de Salud y sus beneficiarios, estableciéndose además el modelo tipo de Factura y Estado de Cuenta – Cuota Transparente de utilización obligatoria por dichas entidades.

Que el artículo 4° de la citada norma fijó un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuaran sus contratos, facturas y estados de cuenta conforme las previsiones allí establecidas.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1941/2025 y N° 445/2026, se dispusieron sucesivas prórrogas del referido plazo, a fin de posibilitar la implementación del modelo de Factura y Estado de Cuenta –Cuota Transparente– y la adecuación de los instrumentos contractuales.

Que a la fecha no se encuentran dadas las condiciones necesarias para la efectiva implementación del régimen aprobado por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025, en particular en lo relativo a la adecuación de los sistemas de facturación y la adaptación integral de los instrumentos contractuales por parte de las entidades alcanzadas.

Que, en tal sentido, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725/2025, por el término de TREINTA (30) días, a fin de posibilitar su adecuada implementación.

Que la presente medida no altera los objetivos ni el contenido sustantivo de la resolución citada, sino que procura facilitar su ejecución efectiva, manteniendo la tutela de los derechos de los beneficiarios y/o usuarios y asegurando la transparencia en la administración de los recursos del sistema de salud.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de TREINTA (30) días el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725 del 18 de septiembre de 2025, prorrogado por las Resoluciones N° 1941 del 27 de octubre de 2025 y N° 445 del 10 de marzo de 2026, contados a partir del vencimiento de esta última, para que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud adecuen los contratos, facturas y estados de cuenta conforme las previsiones y modelos establecidos en los Anexos I y II de la primera norma citada.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Entidades de Medicina Prepaga y a los Agentes del Seguro de Salud que deberán presentar los contratos actualizados dentro del plazo establecido en el artículo 1° de la presente, mediante el aplicativo previsto en el artículo 5° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1725 del 18 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 2/2026****RESOL-2026-2-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-132783658--APN-DGDYD#JGM Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 356 y 357, ambas de fecha 8 de septiembre de 2015 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ordenaron las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N°20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 6505 B y 4505 B, solicitadas por la empresa FN SEMILLAS S.A., y transferidas mediante las Resoluciones Nros. 917 de fecha 15 de noviembre de 2017 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y 33 de fecha 25 de enero de 2019 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-322-APN-INASE#MAGYP de fecha 28 de junio de 2015, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y RESOL-2023-299-APN-INASE#MEC de fecha 23 de mayo de 2023, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ordenaron las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N°20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 4021 y 6522, solicitadas por la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A..

Que la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A, informó posteriormente que cambió su razón social y pasa a llamarse BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A., solicitando el mencionado cambio de denominación de razón social.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el cambio de denominación de razón social del titular de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 4505 B, 6506 B, 4021 y 6522 a nombre de la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A, continuadora de la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BASF ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5843/2026

#### **RESOG-2026-5843-E-ARCA-ARCA - Impuesto al Valor Agregado. Reintegro del gravamen a turistas del exterior por compras de bienes gravados producidos en el país. Resolución General N° 3.720. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04370551- -ARCA-SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo sexto del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece el reintegro del impuesto al valor agregado facturado por compras efectuadas por turistas del exterior de bienes gravados producidos en el país.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero reviste el carácter de autoridad de aplicación del aludido régimen de reintegro conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio.

Que mediante la Resolución General N° 3.720 se previeron los aspectos operativos necesarios para su cumplimiento.

Que a efectos de optimizar y agilizar la administración de los requisitos y formalidades existentes, se estima propicio implementar un procedimiento de validación digital que asegure la trazabilidad de la totalidad de la operación sujeta a reintegro.

Que, para ello, se procede a sustituir la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional, Administración, Sistemas y Telecomunicaciones, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:

#### CAPÍTULO A - ALCANCE DEL RÉGIMEN DE REINTEGRO

ARTÍCULO 1°.- El reintegro del impuesto al valor agregado facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país -según lo previsto en el artículo 17 del Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019- se ajustará a las pautas y procedimientos que se establecen por la presente resolución general, en el marco de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificatorio.

#### CAPÍTULO B - COMERCIOS. ADHESIÓN AL RÉGIMEN

ARTÍCULO 2°.- Los comercios, entendiéndose por tales a los efectos del presente régimen aquellos que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que opten por incorporarse al régimen de reintegro mencionado en el artículo 1°, deberán adherir expresamente, cumpliendo con los requisitos y las condiciones que se establecen en este capítulo.

La adhesión al régimen importará por parte del comercio su pleno consentimiento y la sujeción a las disposiciones de esta resolución general, sin perjuicio de las condiciones que establezca con las empresas adjudicatarias en los instrumentos correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La adhesión mencionada en el artículo anterior deberá realizarse ante las empresas adjudicatarias de la prestación del servicio de devolución que resulten autorizadas por este Organismo, las que podrán ser consultadas en el micrositio "Viajeros".

Las aludidas empresas podrán exigir a los comercios adherentes al régimen el pago de una cuota anual, que no podrá superar el importe que fije el pliego de bases y condiciones de la licitación respectiva.

**ARTÍCULO 4°.-** Los comercios adheridos al régimen, cuando efectúen ventas por un importe igual o superior a PESOS SETENTA (\$ 70.-) de bienes gravados producidos en el país a turistas del exterior deberán:

- a) Constatar la condición de turista del exterior del adquirente mediante el pasaporte, documento de identidad o comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones, y que la mercadería reúna las condiciones normadas en el artículo 17 del Decreto N° 274/19.
- b) Emitir factura clase "B" o tique factura clase "B".

El citado documento deberá contener exclusivamente productos sujetos a reintegro y detallar los siguientes datos respecto del turista del exterior e impuestos contenidos:

1. Número de pasaporte o documento de identidad.
2. Apellido y nombres.
3. País de residencia.
4. Nota al pie indicando el importe del impuesto al valor agregado y -en su caso- de los impuestos internos contenidos en la operación, cuando los mismos no se encuentren discriminados en el comprobante conforme lo previsto en la Resolución General N° 5.614.

Cuando el documento se emita mediante la utilización de "Controlador Fiscal", el referido importe será calculado por el software de aplicación e impreso de acuerdo con las formas y especificaciones que -para los modelos de comprobantes- se establecen en la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

- c) Emitir en forma electrónica el cheque de reintegro, con la tecnología provista por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo indicado en el inciso b) del artículo 6°.
- d) Transmitir en línea las operaciones de venta sujetas a reintegro a la empresa adjudicataria, de la manera que esta última disponga.

**ARTÍCULO 5°.-** Serán suspendidos del régimen los comercios que encuadren en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, y por los términos que para cada caso se indican:

- a) Incumplimiento de UNA (1) o más de las obligaciones establecidas en el artículo 4°, detectadas en TRES (3) o más operaciones sujetas a reintegro: la suspensión será de un de UN (1) mes.

No obstante, la misma podrá extenderse hasta un máximo de DOCE (12) meses calendario ante la reiteración de la infracción cometida y en atención a la gravedad del incumplimiento.

- b) Falta de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos DOCE (12) meses o cuando no se consigne en ellas el débito fiscal pagado por los turistas del exterior: la suspensión se extenderá hasta que se haya dado cumplimiento a la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas adeudadas o se hubieran rectificado las mismas incorporando el débito fiscal correspondiente.

La suspensión dispuesta por este Organismo será notificada al comercio y a todas las empresas adjudicatarias del servicio, a fin de que estas inhiban la emisión de cheques de reintegro que generen derecho a devolución del impuesto al valor agregado.

El período de suspensión podrá mantenerse aún luego de finalizada la contratación de las empresas adjudicatarias.

Durante todo el período de vigencia de la sanción de suspensión, las empresas adjudicatarias procederán a la inhabilitación sistémica del comercio adherido respectivo para emitir cheques de reintegro y transmitir las operaciones sujetas a reintegro.

La suspensión no obstará las sanciones que correspondan por aplicación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

#### **CAPÍTULO C - EMPRESAS ADJUDICATARIAS. OBLIGACIONES. REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 6°.-** Las empresas adjudicatarias entregarán a los comercios adheridos, los siguientes elementos:

- a) Material de promoción comercial y el instructivo de funcionamiento del régimen de reintegro.
- b) Soluciones tecnológicas para la emisión electrónica de los cheques de reintegro y para la transmisión en línea de las operaciones de venta sujetas a reintegro, incluyendo mantenimiento y soporte técnico.

**ARTÍCULO 7°.-** Las empresas adjudicatarias deberán garantizar la transmisión en línea de todas las operaciones de venta sujetas a reintegro, cuyos registros quedarán disponibles en el "Sistema de Aprobación Aduanera" para su verificación electrónica, con antelación a la presentación del turista en el puesto de salida del país.

ARTÍCULO 8°.- Cada cheque de reintegro deberá contener como mínimo los datos que se indican seguidamente, agrupados en la forma que se detalla:

a) Respecto del reintegro:

1. La leyenda "Cheque de Reintegro".
2. Código de identificación unívoca.
3. Datos del turista: apellido y nombres, número de pasaporte o documento de identidad y país de residencia.
4. Importe a reintegrar.

b) Respecto de la compra:

1. Identificación del vendedor: apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
2. Fecha de emisión del comprobante.
3. Código del tipo de comprobante: Código 006 para la factura clase "B" y código 082 para el tique factura clase "B"
4. Punto de venta y número de comprobante.
5. Importe del impuesto al valor agregado y -de corresponder- de los impuestos internos, contenidos en la factura clase "B" o tique factura clase "B".
6. Importe total facturado.

El cheque de reintegro tendrá una validez de SEIS (6) meses desde su fecha de emisión.

ARTÍCULO 9°.- Las empresas adjudicatarias entregarán a los comercios adheridos una liquidación por el importe total del impuesto al valor agregado contenido en las adquisiciones de bienes efectuadas por los turistas del exterior.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Apartado I del Título A del Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- El reembolso del importe de la liquidación mencionada en el artículo precedente, por parte del comercio adherido a las empresas adjudicatarias, deberá efectuarse mediante:

- a) Cheque nominativo extendido a nombre del emisor de la liquidación, cruzado y con la cláusula "no a la orden". En el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda "para acreditar en cuenta", conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley N° 24.452 y sus modificaciones.
- b) Cheque de pago diferido, emitido a nombre del emisor de la liquidación, cruzado y con la cláusula "no a la orden", en las condiciones establecidas en el artículo 12, párrafo tercero, de la Ley N° 24.452 y sus modificaciones.
- c) Acreditación en la cuenta bancaria de la adjudicataria.

Dicho pago será computado por el comercio adherido en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en que se efectuó el reembolso.

ARTÍCULO 11.- Las empresas adjudicatarias deberán elaborar y mantener actualizado un "Registro de Comercios Adheridos" al régimen de reintegro del impuesto al valor agregado a los turistas del exterior, el que se podrá consultar en los sitios "web" de cada una de ellas.

ARTÍCULO 12.- Mensualmente las empresas adjudicatarias informarán a este Organismo el detalle de comercios adheridos y todas las operaciones sujetas a reintegro del impuesto al valor agregado en sus distintos estados (emitidas, aprobadas, rechazadas, reintegradas, etc.).

#### CAPÍTULO D - TURISTAS DEL EXTERIOR. PERCEPCIÓN DEL REINTEGRO.

ARTÍCULO 13.- Los turistas del exterior que trasladen al extranjero bienes gravados de producción nacional que hubiesen adquirido en el país y cumplan con las condiciones previstas en el presente capítulo, percibirán el reintegro del impuesto al valor agregado facturado por el vendedor.

El citado reintegro será efectuado por la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución a la que haya adherido el respectivo comercio.

ARTÍCULO 14.- En oportunidad de efectuar la adquisición de los bienes comprendidos en el presente régimen, el turista del exterior deberá:

- a) Acreditar ante el vendedor su condición de turista del exterior mediante la exhibición del pasaporte, documento de identidad o comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones.

b) Obtener del comerciante la siguiente documentación:

1. Original de la factura clase "B" o tique factura clase "B" respaldatoria de la adquisición de los bienes que originan reintegro.
2. Cheque de reintegro, por el monto del impuesto al valor agregado contenido en la compra, deducida la comisión que percibe la empresa adjudicataria por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 15.- Cuando se produzca la salida del país, el turista del exterior deberá dirigirse en primera instancia a las terminales de autogestión (v.gr. aplicaciones móviles, kioscos de autoservicio u otro dispositivo que cumpla con la misma finalidad) para validar su reintegro y tomar conocimiento del circuito de control asignado.

En caso de asignársele el canal de selectividad "Rojo" deberá dirigirse al puesto de control aduanero con los siguientes elementos:

- a) Factura clase "B" o tique factura clase "B".
- b) Cheque de reintegro.
- c) Pasaporte, documento de identidad o comprobante emitido por la Dirección Nacional de Migraciones, y tarjeta de embarque.
- d) Toda mercadería sujeta a reintegro.

ARTÍCULO 16.- La mercadería sujeta a reintegro y su correspondiente documentación serán revisadas por el personal aduanero cuando se le haya asignado canal de selectividad "Rojo" conforme los criterios de riesgo definidos en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero o cuando no existan terminales de autogestión o, aun existiendo, no haya conectividad.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de reintegro solo procederán en los aeropuertos, terminales portuarias y demás puntos de frontera habilitados, con presencia física del personal aduanero.

ARTÍCULO 18.- Para la percepción del reintegro del impuesto al valor agregado de las compras que hubieren sido aprobadas, el turista del exterior podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de devolución:

- a) En efectivo: a tal fin deberá presentarse en el puesto de reintegro de la adjudicataria que corresponda al comercio.
- b) Mediante tarjeta de crédito o giro a su domicilio: en este supuesto podrá gestionar el reintegro mediante terminales de autogestión o puestos de reintegro. Solo será admisible el reintegro en las tarjetas de crédito emitidas en el exterior.

#### CAPÍTULO E - AGENTES ADUANEROS. AUTORIZACIÓN DEL REINTEGRO

ARTÍCULO 19.- El personal aduanero procederá a controlar los bienes alcanzados por la franquicia así como la documentación cuando el circuito de control asigne canal de selectividad "Rojo", o cuando no existan terminales de autogestión o, aun existiendo, no haya conectividad.

ARTÍCULO 20.- De corresponder el control, el personal aduanero deberá constatar la correspondencia de la mercadería con lo consignado en la factura clase "B" o tique factura "B" y en el cheque de reintegro, y la condición de turista del exterior del adquirente mediante el pasaporte, documento de identidad o comprobante entregado por la Dirección Nacional de Migraciones, y la tarjeta de embarque.

El personal aduanero procederá a rechazar el reintegro del gravamen cuando:

- a) El turista del exterior no exhiba alguno de los documentos requeridos o los datos referenciales de los mismos no coincidan con los registrados en el cheque de reintegro.
- b) El beneficiario no acredite domicilio o residencia en el exterior del país.
- c) Se detecte mercadería no sujeta a reintegro incluida en el cheque de reintegro, aun cuando en el mismo se incluyeran montos correspondientes a mercadería que sí sea pasible de reintegro.
- d) El cheque de reintegro presente una antigüedad superior a SEIS (6) meses desde su fecha de emisión.

La falta de exhibición de la mercadería ante el servicio aduanero, así como la imposibilidad de su constatación por haber sido despachada como equipaje de bodega o por cualquier otra causa imputable al solicitante, impedirá la aprobación del reintegro. En estos casos se dejará sin efecto la solicitud, pudiendo el turista tramitarla con posterioridad.

ARTÍCULO 21.- Realizada la constatación, el personal aduanero procederá a registrar electrónicamente el resultado de la solicitud de reintegro en el "Sistema de Aprobación Aduanera" habilitado por esta Agencia. Podrá aprobar, rechazar o dejar sin efecto la solicitud realizada.

**CAPÍTULO F - PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA**

ARTÍCULO 22.- En caso de presentarse situaciones de contingencia que impidan la registración electrónica mencionada en el artículo precedente, el personal aduanero interviniente deberá dejar constancia de su aprobación o rechazo con sello aduanero en el original del cheque de reintegro consignando lugar, fecha, firma y aclaración del actuante, conservando una copia del mismo para su registración en el sistema una vez restablecida su operatividad.

**CAPÍTULO G - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 23.- Los comercios adheridos al régimen, las terminales de autogestión y los puestos de salida donde los turistas del exterior deban gestionar sus reintegros, se identificarán a través del logotipo institucional, cuyo diseño y medidas podrán consultarse en el micrositio "Viajeros" del sitio "web" del Organismo.

ARTÍCULO 24.- Abrogar la Resolución General N° 3.720.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada norma deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 25.- La presente resolución general entrará en vigencia el tercer día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, el "Sistema de Aprobación Aduanera" se encontrará habilitado a partir de las fechas que, para cada punto de salida, se indican seguidamente:

- a) Aeropuerto Internacional de Ezeiza - Ministro Pistarini: el día de la vigencia.
- b) Aeropuerto Jorge Newbery, Puerto de Buenos Aires - Terminal Buquebus: 2 de junio de 2026, inclusive.
- c) Aeropuerto Internacional de Mendoza - El Plumerillo, Puerto de Buenos Aires - Terminal Colonia Express, Puerto de Buenos Aires - Terminal de Cruceros Quinquela Martín y resto: 2 de julio de 2026, inclusive.

Hasta tanto se habilite el aludido sistema en los puestos mencionados en los incisos b) y c), el servicio aduanero interviniente deberá dejar constancia de la aprobación o rechazo del reintegro en el original del cheque de reintegro, en los términos previstos en el artículo 22 de la presente.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 06/05/2026 N° 29510/26 v. 06/05/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO****Resolución General 5844/2026****RESOG-2026-5844-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley N° 27.802. Título XX.  
Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL). Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01193554- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que el Título XX de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral establece un Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL), destinado a todos aquellos empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, de la Ley N° 22.250 y su modificación, y de la Ley N° 26.727 del Régimen de Trabajo Agrario y sus modificaciones.

Que los empleadores comprendidos en dicho régimen gozarán de la reducción de las alícuotas de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Fondo Nacional de Empleo, al Régimen de Asignaciones Familiares y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), por el término de CUARENTA Y OCHO (48) meses, respecto de nuevas relaciones laborales.

Que el goce del citado beneficio requiere que cada nuevo trabajador incorporado no haya contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025, o, previo al mes del alta laboral, haya estado desempleado en los últimos SEIS (6) meses, o inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o en tanto su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, los sujetos que adquieran el carácter de empleadores a partir del 10 de diciembre de 2025, inclusive, podrán aplicar las condiciones del citado régimen hasta el máximo de trabajadores que establezca la reglamentación, el que no podrá superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su nómina.

Que la norma legal dispone que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero establecerá los términos y condiciones a los fines de la aplicación del tratamiento especial al momento de darse de alta una nueva relación laboral.

Que mediante el Decreto N° 315 del 30 de abril de 2026 se reglamentaron diversos aspectos del citado Título y se facultó a este Organismo, en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias necesarias para la instrumentación del beneficio.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las formas, los plazos y las condiciones para ejercer la opción al régimen y usufructuar el mencionado beneficio de reducción de alícuotas, así como el procedimiento aplicable para el ingreso de las obligaciones derivadas de su incumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 161 y 163 de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral, por los artículos 6°, 7°, 9°, 10 y 12 del Decreto N° 315 del 30 de abril de 2026, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:**

#### ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento, las formas, los plazos y demás condiciones para la aplicación de los beneficios del Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL), regulado en el Título XX de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral y reglamentado por el Decreto N° 315 del 30 de abril de 2026.

#### SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran alcanzados por dicho régimen los empleadores del sector privado comprendidos en el artículo 156 de la Ley N° 27.802, por cada nuevo trabajador incorporado entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027, ambas fechas inclusive, en tanto dicho trabajador encuadre en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 157 de la citada ley, conforme el alcance que, respecto de dichos supuestos, establece el Decreto N° 315/26.

Los empleadores no podrán hacer uso de los beneficios del Régimen respecto de aquellos trabajadores previamente declarados bajo el Régimen General de la Seguridad Social que, luego de producido el distracto laboral -cualquiera fuese su causa-, fueran reincorporados por el mismo empleador dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de desvinculación, conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 160 de la Ley N° 27.802.

#### ALÍCUOTAS APLICABLES

ARTÍCULO 3°.- Las alícuotas de contribuciones patronales previstas en el artículo 159 de la Ley N° 27.802 serán aplicadas y distribuidas entre los diferentes subsistemas de la seguridad social, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 315/26, de acuerdo con el detalle obrante en el siguiente cuadro:

ALÍCUOTAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL – RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACIÓN LABORAL					
Tipo de empleador	Sistema Previsional Argentino (SIPA)	Régimen de Asignaciones Familiares (AAFF)	Fondo Nacional del Empleo (FNE)	Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)	TOTAL
	%	%	%	%	%
Ley 27541, art. 19 inc. A	1,31	0,57	0,12	3,00	5,00
Ley 27541, art. 19 inc. B	1,31	0,57	0,12	3,00	5,00

**REGISTRACIÓN**

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de ejercer la opción señalada en el artículo 162 de la Ley N° 27.802, los empleadores deberán registrar a cada nuevo trabajador incorporado durante el período previsto en el artículo 1° del Decreto N° 315/26, mediante el servicio denominado "Simplificación Registral", utilizando el siguiente código de modalidad de contratación:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
710	Régimen de Incentivo para la Formalización Laboral - Ley 27.802

**UTILIZACIÓN DEL BENEFICIO**

ARTÍCULO 5°.- El beneficio de reducción de alícuotas previsto en el artículo 159 de la Ley N° 27.802 se aplicará a partir del período fiscal correspondiente al inicio de la nueva relación laboral y en los CUARENTA Y SIETE (47) períodos fiscales siguientes, en tanto se mantenga vigente la citada relación laboral.

El goce del referido beneficio se encontrará supeditado a que en la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931), el empleador informe al trabajador bajo el perfil correspondiente al presente régimen, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas detalladas en el artículo 3° -según el tipo de empleador-, sin perjuicio de las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

Cada empleador podrá hacer uso del beneficio previsto en el artículo 159 de la Ley N° 27.802 una única vez por trabajador.

**DECLARACIÓN JURADA, DETERMINACIÓN E INGRESO DE LOS APORTES Y LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en el sistema "Declaración en línea" regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, deberá utilizarse el código de modalidad de contratación indicado en el artículo 4° de la presente resolución general para identificar a los trabajadores alcanzados por la adecuación de las alícuotas de contribuciones patronales, independientemente de que sea a jornada completa o parcial.

A dichos fines, este Organismo pondrá a disposición de los empleadores el release 7 de la versión 47 del mencionado sistema, el que permitirá aplicar las nuevas alícuotas de las contribuciones patronales en forma automática, y cuya información vinculada estará disponible en el micrositio "Declaración en línea" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar/declaracionenlinea/>).

**EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**

ARTÍCULO 7°.- Resultarán excluidos del beneficio de reducción de alícuotas de las contribuciones patronales establecido en el artículo 159 de la Ley N° 27.802, los empleadores que:

- Se encontraren incorporados en el "Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales" (REPSAL), durante el período en que permanezcan en él.
- Hubieren incurrido en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el mencionado Título. Será considerada práctica de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura, o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas.

**DECAIMIENTO DEL RÉGIMEN. EFECTOS**

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Título XX de la Ley N° 27.802 o el acaecimiento de las situaciones indicadas en el artículo anterior -conforme lo previsto en el artículo 160 de la citada ley-, producirán el decaimiento del beneficio de reducción de alícuotas de las contribuciones patronales debiendo el empleador presentar las declaraciones juradas rectificativas correspondientes y abonar las diferencias, sus intereses y las multas pertinentes por los períodos fiscales que correspondan.

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 9°.- La obligación de utilización del release 7 de la versión 47 del sistema "Declaración en línea" comprende las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes al período devengado mayo de 2026 y siguientes, así como las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución general.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado mayo de 2026 y siguientes.

Aquellas altas de trabajadores registradas en el sistema “Simplificación Registral”, entre el 1 de mayo de 2026 y la puesta en vigencia de la presente resolución general, se podrán rectificar -en caso de cumplir con las pautas y requisitos establecidos- habilitando el código de modalidad de contratación previsto en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

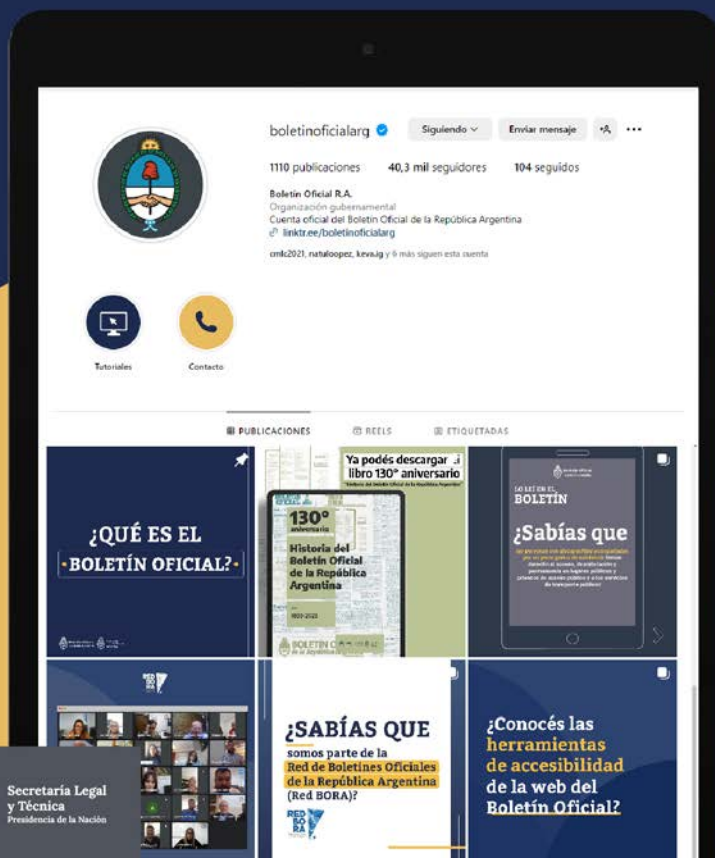
Andres Edgardo Vazquez

e. 06/05/2026 N° 29635/26 v. 06/05/2026

# Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

## Sigamos conectando la voz oficial



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

### Disposición 38/2026

#### DI-2026-38-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 04/05/2026

VISTO la Disposición DI-2026-35-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/04/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3854.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-01328464-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI.

Que, teniendo en cuenta la DI-2026-19-E-ARCA-DIRANE#SDGOAI mediante las cuales se estableció el régimen de reemplazos de la División Aduana de Formosa, estableciéndose como reemplazo al Jefe de la Oficina Sumarios Abogada Debelde, Rene Jaqueline Leg. 28471-8 quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE LA OFICINA SUMARIOS  
A CARGO DE LA DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-01328464-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3854.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Rene Jaqueline Debelde

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29103/26 v. 06/05/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, y una sección de Datos de Contacto que incluye Organización/ Empresa, Dirección, y Mensaje.

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

### Disposición 166/2026

#### DI-2026-166-E-ARCA-DIRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01333740- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas funciones y de designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de Estructuras, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Julio Cesar CUEZZO	20217442274	Jefe/a de agencia - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RTUC)	Acorde al grupo - SEC. TRÁMITES Y VERIFICACIONES (AG SAES)
Cont. Pub. Roxana Del Valle LOPEZ	27217463985	Jefe/a de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. ADMINISTRATIVA (DI RTUC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RTUC)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. y Cont. Pub. Esteban Jose CASTILLO	20231162284	Jefe/a de division tecnico juridico - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. ADMINISTRATIVA (DI RTUC)
Cont. Pub. Ramiro Anibal NAHUZ	20228774449	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 A (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RTUC)
Cont. Pub. Mario Alberto MARTINEZ SALAZAR PEREZ	20202840893	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RTUC)	Asesor mayor - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RTUC)
Cont. Pub. Fernando Gustavo REA	20170418604	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RTUC)	Asesor mayor - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RTUC)
Cont. Pub. Maria Gabriela GARCIA	27217444468	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F (DV FATU)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RTUC)
Ing. Carlos Jose VILLALONGA	20184646235	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RTUC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RTUC)
Cont. Pub. Sergio Ignacio Pablo MARTINEZ	20172693726	Inspector/a de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 A (DI RTUC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RTUC)
Cont. Pub. Jorge Luis ZELARAYAN	20202843736	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 C (DV F1TU)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RTUC)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 06/05/2026 N° 29551/26 v. 06/05/2026

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 180/2026

#### DI-2026-180-APN-DNM#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-41362326- -APN-DD#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, las Disposiciones N° DI-2021-3325-APN-DNM#MI del 28 de diciembre de 2021 y N° DI-2022-132-APN-DNM#MI del 13 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que mediante las Disposiciones DNM N° 813 del 4 de abril de 2014 y N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que dicha estructura prevé el funcionamiento de Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país, las que se hallan instaladas en puntos estratégicos del territorio nacional.

Que mediante la Disposición N° 1576 del 30 de julio de 2009 se habilitó en la Provincia de Buenos Aires, se habilitó una oficina migratoria bajo la denominación "DELEGACIÓN ALMIRANTE BROWN", con dependencia administrativa de Sede Central.

Que a través de Disposición N° 2108 del 8 de octubre de 2009 se elevó el rango de dicha oficina, pasando a depender de la Dirección de Delegaciones.

Que por la Disposición N° DI-2021-3325-APN-DNM#MI se habilitó la Oficina Migratoria Lomas de Zamora, con asiento en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, bajo la órbita de la Delegación Almirante Brown.

Que posteriormente, por la Disposición N° DI-2022-132-APN-DNM#MI, se dispuso su dependencia administrativa de la Dirección de Delegaciones.

Que la Dirección Nacional de Migraciones, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871, se encuentra facultada para establecer y modificar su organización territorial, conforme criterios de eficiencia, eficacia y adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 616/10.

Que la Dirección de Delegaciones tiene a su cargo la evaluación permanente del funcionamiento de las dependencias bajo su órbita, a fin de adecuar su distribución y funcionamiento a las necesidades operativas del organismo;

Que del Informe Técnico producido por la Dirección de Delegaciones surge que la Oficina Migratoria Lomas de Zamora presenta insuficiencia de recursos humanos disponibles, a fin de atender la demanda de trámites e importantes limitaciones estructurales para su normal funcionamiento.

Que dicha situación afecta la capacidad de respuesta operativa y la calidad del servicio brindado, tornando necesario adoptar medidas de reorganización administrativa.

Que en ese marco se ha evaluado la distribución territorial de las dependencias en la Provincia de Buenos Aires, verificándose que la Delegación Almirante Brown cuenta con los recursos humanos, la infraestructura y la capacidad operativa suficientes para absorber la demanda de trámites correspondientes a la jurisdicción actualmente atendida por la Oficina Migratoria Lomas de Zamora.

Que la proximidad geográfica entre ambas sedes permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio sin generar una significativa afectación en el acceso de los usuarios.

Que la medida propiciada no implica la supresión del servicio migratorio brindado en la zona, sino su reordenamiento, con el objeto de optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia en la atención.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el cierre de la Oficina Migratoria Lomas de Zamora, con asiento en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo expuesto en los párrafos del Considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la totalidad de los trámites, gestiones y actuaciones que se realizaban en la citada oficina serán canalizados a través de la Delegación Almirante Brown de la Dirección de Delegaciones, la que asumirá la competencia territorial correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección de Delegaciones a adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, incluyendo la reubicación del personal y la reasignación de los recursos materiales.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Movimiento Migratorio, a la Dirección General de Inmigración, a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Dirección de Delegaciones, a fin de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjense sin efecto las Disposiciones N° DI-2021-3325-APN-DNM#MI del 28 de diciembre de 2021 y N° DI-2022-132-APN-DNM#MI del 13 de enero de 2022, en lo que respecta a la Oficina Migratoria Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 184/2026****DI-2026-184-APN-DNM#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-38130381- -APN-DGMM#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, las Resoluciones DNM N° 4200 del 31 de julio de 1975 y N° 10368 de 11 de agosto de 1977, las Disposiciones DNM N° 644 del 5 de mayo de 2010, N° 3569 del 14 de noviembre de 2013 y N° 1362 del 23 de marzo de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 25.871 y sus modificatorias se establece que el ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la Dirección Nacional de Migraciones, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.

Que los artículos 107 y 108 de la referida norma establecen que la Dirección Nacional de Migraciones, resulta autoridad de aplicación de la referida ley, pudiendo delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar, quienes actuarán conforme a las directivas que la misma imparta.

Que mediante Disposición DNM N° 644/10 se creó el Registro Único de Pasos Fronterizos, habilitando migratoriamente los pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimo - fluviales permanentes, temporarios y de operatoria especial, en las categorías migratorias allí establecidas y con el ejercicio del control migratorio por parte de esta Dirección Nacional de Migraciones.

Que asimismo por la Disposición DNM N° 1362/17 y sus modificatorias se aprobó y actualizó el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales, la Clasificación y Actualización de Pasos Fronterizos y el Listado de Pasos Marítimos Internacionales respectivamente.

Que por la Resolución DNM N° 4200/75 modificada por su similar N° 10368/77 se habilitaron para el tránsito internacional de personas diversos puntos de tránsito internacional habidos en el territorio de la República Argentina, así como las categorías migratorias autorizadas y delegación de funciones en la Policía Migratoria Auxiliar, según correspondiere.

Que mediante la referida normativa, se habilitó el Paso Internacional Puerto Libertad en la Provincia de Misiones delegando las funciones de control migratorio en la Prefectura Naval Argentina (P.N.A).

Que conforme surge de informes adjuntos la referida terminal portuaria resulta de relevancia en las operaciones nacionales e internacionales, facilitando la navegación y el transporte comercial.

Que en atención a la puesta en marcha de la implementación del servicio de balsa internacional, se permitirá el traslado no solo de pasajeros, sino también de vehículos livianos, impulsando la apertura de una nueva ruta fluvial que impulsará un auge en los flujos migratorios de la región, permitiendo una rotación constante entre ambas orillas del río Paraná y consolidando a las localidades linderas como nodos logísticos relevantes.

Que adicionalmente y conforme a la ubicación geográfica de dicha terminal y en la misión de fortalecer la presencia de la Dirección Nacional de Migraciones a lo largo de los pasos internacionales habilitados, resultaría de provecho que la atención operativa resultare centralizada en el Paso Internacional Puerto Libertad.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta de importancia impulsar toda medida destinada a potenciar y fortalecer la actividad de control migratorio que tenga por finalidad lograr la eficacia y dinamismo del servicio.

Que mediante Disposición DNM N° 3569/13 se han establecido los requisitos mínimos y necesarios que deberán reunir los pasos fronterizos para la implementación del Sistema Integral de Captura Migratoria (SICaM), resultando disponible el sistema informático correspondiente para la operatoria de control de ingreso y egreso de personas y la infraestructura necesaria para una prestación de servicios óptima y eficiente.

Que asimismo se ha acreditado la autorización pertinente otorgada por la Prefectura Naval Argentina para el amarre a muelle de buques o artefactos navales en las instalaciones del Puerto Libertad.

Que en los mismos términos, mediante Nota DILYF N° 02/2025 se ha pronunciado la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto brindando opinión en el marco de su competencia.

Que en ese orden, en la misión de robustecer el ejercicio institucional de la operatoria de control migratorio, resultaría conveniente que la atención del servicio de control migratorio en la terminal portuaria Puerto Libertad resultare ejercido por personal propio de esta Dirección Nacional, contando con los recursos humanos y tecnológicos para su ejecución.

Que consecuentemente, la Dirección Nacional de Migraciones cuenta con personal capacitado para desarrollar la función de control migratorio en dicha jurisdicción, resultando reunidos los requisitos necesarios para el ejercicio de las funciones de fiscalización a cargo del personal de esta Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Movimiento Migratorio y la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información han tomado intervención correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente medida lo establecido en la Resolución DNM N° 4200 del 31 de julio de 1975 modificada por la Resolución DNM N° 10368 de 11 de agosto de 1977 en cuanto delega la función de control de ingresos y egreso de personas en la Prefectura Naval Argentina (P.N.A) emplazada en el Paso Internacional Puerto Libertad, reasumiendo dicha facultad la Dirección Nacional de Migraciones a través de su propio personal.

**ARTÍCULO 2°.-** Requierase a la Prefectura Naval Argentina con asiento en la terminal portuaria referida en el artículo 1° de la presente medida, la devolución de los sellos oficiales destinados al control de ingresos y egresos y toda documentación relacionada al movimiento migratorio de los mismos.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustituyase el Anexo I del artículo 2° de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 por el Anexo I (DI-2026-40811843-APN-DGMM#DNM) el cual forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que a los efectos de la implementación de la presente medida toda supervisión operativa en lo inherente a la función de control migratorio, resultará efectuada a través de la Supervisión Regional de Frontera correspondiente a la Jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°.-** Pase a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información para su conocimiento e intervención.

**ARTÍCULO 6°.-** Pase a la Dirección General de Movimiento Migratorio para su notificación y respectivo diligenciamiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial; comuníquese a la Prefectura Naval Argentina y a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29474/26 v. 06/05/2026

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 123/2026**

**DI-2026-123-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135808630- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 11 de noviembre de 2025, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la abogada Rosana Rita GARGIULO (D.N.I. N° 18.254.974).

Que la abogada Rosana Rita GARGIULO (D.N.I. N° 18.254.974) reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2025-135300329-APN-SSGA#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Rosana Rita GARGIULO (D.N.I. N° 18.254.974) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios. Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 11 de noviembre de 2025, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Rosana Rita GARGIULO (D.N.I. N° 18.254.974), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la abogada Rosana Rita GARGIULO (D.N.I. N° 18.254.974) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Disposición 124/2026****DI-2026-124-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98403008- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y normas complementarias, 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y, sus modificatorias y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 8/23, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 9° del precitado Decreto, se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE LAS LEYES Nros. 24.321, 24.411 y 25.914 dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08 y, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia, certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 25 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE LAS LEYES Nros. 24.321, 24.411 y 25.914 dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal y, se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 06/05/2026 N° 29104/26 v. 06/05/2026

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA****Disposición 1/2026****DI-2026-1-APN-DE#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34047643-APN-DGD#MS, la Ley N° 15465 del 29 de septiembre de 1960, el Decreto N° 3640 del 19 de mayo de 1964, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución Ministerial N° 2827 del 15 de noviembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que las políticas impulsadas por esta Cartera Ministerial tienen entre sus objetivos promover el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que la Ley N° 15.465 declara obligatoria, en todo el territorio nacional, la notificación de los casos de ciertas enfermedades.

Que la mentada ley en su artículo 2° prevé la posibilidad de agregar otras enfermedades, suprimir alguna de las especificadas o modificar su agrupamiento.

Que dicha norma fue reglamentada por el Decreto N° 3.640/64, mientras que por Resolución del Ministerio de Salud N° 2827 del 15 de noviembre de 2022 se realizó la última actualización de la Nómina de Eventos de Notificación Obligatoria y del "Manual de Normas y Procedimientos de Vigilancia y Control de Eventos de Notificación Obligatoria - Actualización 2022", los cuales se incorporaron al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que las Normas de Vigilancia y Control de Enfermedades tienen entre sus principales propósitos contribuir con la seguridad sanitaria a través de la detección temprana de riesgos para la salud pública que permitan una respuesta oportuna y adecuada en todos los niveles, para prevenir riesgos y/o mitigar los daños a la salud causados por eventos de importancia para la salud pública, así como generar información de calidad que hagan posible la identificación, priorización y seguimiento de problemas sanitarios para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas sobre los mismos.

Que el dinamismo del contexto epidemiológico, así como del conocimiento sobre las enfermedades y riesgos, sus determinantes y las medidas de prevención y control eficientes y eficaces para abordarlas, hacen necesaria la actualización periódica de la Nómina de Eventos de Notificación Obligatoria y de las Normas de Vigilancia y Control de Eventos de Notificación Obligatoria.

Que compete a este Ministerio entender en la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades y eventos de importancia para la salud pública.

Que, desde la perspectiva de la competencia en razón de la materia, dicha atribución comprende en forma razonablemente implícita la atribución de actualizar la nómina de eventos de notificación obligatoria y su agrupamiento y las normas y procedimientos de Vigilancia y Control de Eventos de Notificación Obligatoria, ello a los fines de no entorpecer la dinámica de la Administración y permitirle alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los asuntos públicos.

Que mantener actualizadas dichas normas y procedimientos permite el adecuado funcionamiento del sistema sanitario en todo el territorio para la identificación, notificación y acciones de prevención y control ante eventos de notificación obligatoria.

Que, a dichos fines, la Dirección de Epidemiología promovió la actualización con el consenso de las direcciones de epidemiología y áreas de vigilancia de las veinticuatro (24) jurisdicciones del país.

Que también han participado en el proceso diversas áreas técnicas del Ministerio de Salud, conforme a las secciones del documento, entre las que se destacan: la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles; la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Salud Mental; la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis; la Dirección Nacional de Gestión de Servicios Asistenciales; la Dirección Nacional del Cáncer, la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles; la Dirección de Zoonosis y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores; la Dirección de Medicina Transfusional; el Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chaben"; los laboratorios de referencia del INEI-ANLIS "Dr. Carlos G. Malbrán";

el Laboratorio de referencia del INEVH Dr. Julio I. Maiztegui - ANLIS Dr. Carlos G. Malbrán; y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios y la Resolución N° 2827/2022.

Por ello,

LA DIRECTORA DE EPIDEMIOLOGÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 2827/2022 que contiene la Nómina de Eventos de Notificación Obligatoria en los términos de la Ley N° 15.465, por el Anexo I (IF-2026-29248723-APN-DE#MS) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 2827/2022 que contiene el “Manual de Normas y Procedimientos de Vigilancia y Control de Eventos de Notificación Obligatoria” por el ANEXO II (IF-2026-29249236-APN-DE#MS), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La notificación de los eventos “Cáncer” e “Internaciones por motivos de enfermedad mental” continuará realizándose a través de sus respectivos sistemas de registro vigentes, o los que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La notificación del evento “Enfermedad Renal Crónica (ERC)” se realizará a través del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS 2.0). En los casos de Enfermedad Renal Crónica Avanzada (ERCA), el reporte también podrá registrarse a través del sistema CERCA (Central de Reporte de la Enfermedad Renal Crónica Avanzada), o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Gonzalez Lebrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29627/26 v. 06/05/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 7090/2026

DI-2026-7090-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 30/04/2026

EX-2026-29372036- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma AIC WORLDWIDE LOGISTIC S.A, inscripta oportunamente bajo el N° PP 950 como prestadora de servicios postales, extenderá la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 7069/17, para el servicio de ENVÍO COURIER a BRASIL, CHILE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ITALIA, PARAGUAY, PERÚ, URUGUAY y la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2- Registrar que la firma AIC WORLDWIDE LOGISTIC S.A, inscripta oportunamente bajo el N° PP 950 como prestadora de servicios postales, brindará el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CABA y en las Provincias de BS AS, CÓRDOBA, MENDOZA, NEUQUÉN, SAN LUIS y SANTA FE. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2026 N° 29270/26 v. 06/05/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 7091/2026

DI-2026-7091-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 30/04/2026

EX-2026-30599788-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma HV TRADE CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1.399 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito nacional en la Provincia de BUENOS AIRES y con alcance internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2026 N° 29309/26 v. 06/05/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 7094/2026

DI-2026-7094-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 30/04/2026

EX-2026-29667170 - APN-DNLAYR#ENACOM

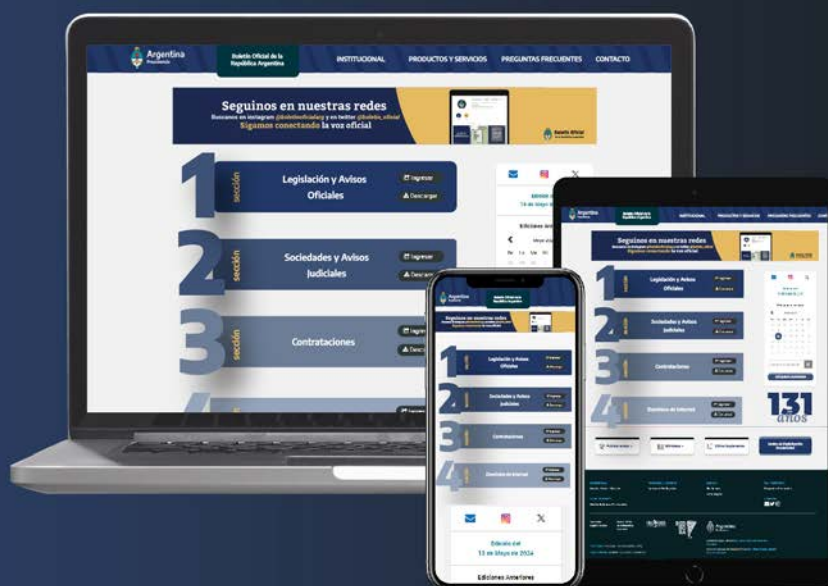
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma BL CORPORATION ARGENTINA S.R.L., bajo el N° P.P. 1.383 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, MENDOZA, SAN LUIS, NEUQUÉN, SAN JUAN, MISIONES, CORRIENTES y ENTRE RIOS. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en URUGUAY, CHILE, PARAGUAY, BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, TAILANDIA,

JAPÓN, VIETNAM, ESPAÑA, ITALIA, FRANCIA, ALEMANIA y TURQUÍA y cobertura parcial a nivel nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, MENDOZA, SAN LUIS, NEUQUÉN, SAN JUAN, MISIONES, CORRIENTES y ENTRE RIOS. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2026 N° 29303/26 v. 06/05/2026

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

### ¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

# Acordadas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Acordada 8/2026

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto n° 102/2017, dictado en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional, dispuso que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN "...estará a cargo de DOS (2) jueces penales con rango de Juez de Cámara, quienes serán designados por sorteo, actuarán como Director General y Subdirector General, respectivamente, y durarán en sus funciones por el plazo de TRES (3) años. Transcurrido dicho plazo, el Subdirector General pasará a ejercer el cargo de Director General, procediéndose a la designación por sorteo de un nuevo Subdirector General, quienes durarán en sus funciones por un plazo de TRES (3) años. Quien haya actuado como Director General no podrá ejercer nuevamente ese cargo hasta transcurrido un periodo de SEIS (6) años".

II) Que mediante acordada 13/2023 se designó al señor magistrado Dr. Roberto Lemos Arias – vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata- y la señora magistrada Dra. Ana Silvia Guzzardi –vocal del Tribunal Oral en lo Criminal n° 17-, para desempeñarse como Director General y Subdirectora General, respectivamente, de la mencionada dirección, por el término de tres (3) años a partir del 03 de mayo de 2023. Asimismo, se dispuso que transcurrido dicho plazo, la Subdirectora General pasaría a ejercer el cargo de Directora General por un plazo de tres (3) años.

III) Que de acuerdo a lo informado por el Consejo de la Magistratura de la Nación, con fecha 18 de marzo de 2026 se produjo el fallecimiento de la señora magistrada Dra. Ana Silvia Guzzardi (conf. act. 7.7); por lo que, en esta oportunidad, corresponde designar a los magistrados que actuarán como Director General y Subdirector General.

IV) Que recientemente, y en razón del próximo cumplimiento de los plazos previstos por la citada acordada, este Tribunal dictó la resolución 613/2026, por la que ordenó la realización del sorteo que exige el art. 4° del decreto n° 256/2015 -texto según decreto n° 102/2017- entre los jueces penales con rango de Juez de Cámara, con la exclusión de aquellos magistrados que se encuentren alcanzados por el impedimento previsto en el párrafo final de la norma citada.

V) Que con el objeto de cumplir con dicho acto de una forma que recepte las pautas fijadas por el Tribunal en la referida resolución 613/2026, los Señores Secretarios designados al efecto, doctor Damián Ignacio Font, titular de la Secretaría Judicial n° 1; el doctor Diego Seitún, titular la Secretaría Judicial n° 3; y el contador Gerardo Gabriel Prativiera, Secretario General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, adoptaron distintas medidas tendientes al mejor cumplimiento de la manda.

En este sentido, y con carácter previo, se requirió al Consejo de la Magistratura de la Nación un listado completo y actualizado de los "jueces penales con rango de juez de Cámara" que se encontraran a esa fecha en funciones, indicando tribunal, dependencia y jurisdicción (conf. act. 3 del expediente administrativo); cuyas respuestas obran agregadas en act. 5/7 y 9 de las presentes actuaciones. Posteriormente, con esa información y la exclusión de aquellos jueces alcanzados por lo normado en el art. 4° del decreto n° 256/2015 -texto según decreto n° 102/2017- y por la suspensión en el ejercicio de sus funciones por resolución n° 55/2026 del Consejo de la Magistratura de la Nación, se elaboró un listado de los magistrados que intervendrían del sorteo, ordenados de forma alfabética (el que obra agregado en act. 13).

Por otro lado y a los fines de establecer con anterioridad a la realización del acto las formalidades y los pasos a los que aquel estaría sujeto, los Secretarios intervinientes incorporaron el "Protocolo de Actuaciones para Sorteo de Director y Subdirector de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (D.A.JU.DE.C.O)", sobre la base del cual se efectuó el sorteo de autoridades del año 2023, con las aclaraciones pertinentes (conf. act. 11).

VI) Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución 613/2026, el acto público de sorteo de autoridades de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y de sus eventuales suplentes se realizó el 21 de abril pasado; y conforme se desprende del acta labrada por los Sres. Secretarios designados, resultaron desinsaculadas las bolillas correspondientes a: la Dra. Carolina Laura Robiglio

-vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico-, y el Dr. Diego Martin Mateucci -vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy-, para desempeñarse como Directora General y Subdirector General, respectivamente, de aquella Dirección (conforme constancias obrantes en act. 14).

VII) Que, notificados, los magistrados referidos no manifestaron objeciones (act. 16/17).

VIII) Que en consecuencia, al haberse cumplido el requisito prescripto por artículo 4° del decreto n° 256/2015 – texto conforme art. 1° del decreto n° 102/2017- y lo ordenado en la resolución 613/2026, corresponde proceder a designar a las autoridades de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación.

IX) Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la Acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la Acordada 12/2024.

Por ello,

#### ACORDARON:

1°) Designar a partir del día de la fecha a la señora magistrada Dra. Carolina Laura Robiglio -vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico-, y el Dr. Diego Martin Mateucci -vocal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy-, para desempeñarse como Directora General y Subdirector General, respectivamente, de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación; quienes durarán en sus funciones por el plazo de TRES (3) años. Transcurrido dicho plazo, el Subdirector General pasará a ejercer el cargo de Director General, procediéndose a la designación por sorteo de un nuevo Subdirector General, quienes durarán en sus funciones por un plazo de TRES (3) años.

2°) Agradecer, a través de la presente, los servicios prestados por el Dr. Roberto Lemos Arias como Director General de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación.

3°) Disponer que, con antelación suficiente al vencimiento de los plazos referidos precedentemente, las autoridades de la mencionada Dirección deberán informar dicha circunstancia al Tribunal a fin de proceder al nuevo sorteo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se notifique a los magistrados designados; que se comunique al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a todas las cámaras nacionales y federales con competencia penal de todo el país y a las Cortes o Superiores Tribunales de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento y lo hagan saber a los tribunales penales de su jurisdicción; que se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y que se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Ricardo Luis Lorenzetti - Luis Sebastian Clerici

e. 06/05/2026 N° 29434/26 v. 06/05/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Remates Oficiales

**NUEVOS**

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO

SUBASTA DE BIENES DECOMISADOS (troncos de madera – palo lanza).

Expediente: EX-2025-03521851- -ARCA-DIRROS#SDGOPII

SUBASTA ON LINE CON BASE, SUJETA A APROBACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO A REALIZARSE POR INTERMEDIO DEL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ACTO SUBASTA: el 21 de mayo de 2026, en el horario de 11:00 a 12:00, celebrada electrónicamente en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar/subasta/3238> por el Banco Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las Condiciones de Venta allí contenidas.

EXHIBICION: Exhibición presencial se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de mayo de 2026 de 9 a 12. Los lotes se encuentran almacenados en calle Arroyo Ludueña N° 6750 de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe (predio de Transtotal S.A. depósito fiscal privado).

Contactos para exhibición y entrega: [administrativa\\_dirros@arca.gov.ar](mailto:administrativa_dirros@arca.gov.ar), Gerardo Tagliarini ([gtagliarini@arca.gov.ar](mailto:gtagliarini@arca.gov.ar)) y Mauro Andrés Gago Noble ([mgago@arca.gov.ar](mailto:mgago@arca.gov.ar)).

Inscripción previa y garantía:

Los oferentes, para participar de la presente subasta, deberán iniciar sesión para suscribirse, como personas o empresas, en el portal:

<https://subastas.bancociudad.com.ar>

De conformidad con lo estipulado en los puntos 1° y 2° de las Condiciones Particulares de Venta.

El acceso a subasta solo está permitido a personas mayores de edad.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Una vez finalizada la Subasta, el Banco informará mediante correo electrónico, los importes y los plazos correspondientes a cancelar. De conformidad con lo estipulado en los puntos 3°, 4° y 5° de las Condiciones Particulares de Venta.

INFORMES: [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

Teléfono: 011 43298733

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

NO SE REALIZAN ENVÍOS.

ANEXO CONDICIONES PARTICULARES DE VENTA

Gerardo Tagliarini, Jefe de División, División Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Remate Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 06/05/2026 N° 29418/26 v. 06/05/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	29/04/2026	al	30/04/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	30/04/2026	al	04/05/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	04/05/2026	al	05/05/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35%	2,058%
Desde el	05/05/2026	al	06/05/2026	23,96	23,73	23,49	23,26	23,04	22,81	21,50%	1,969%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/04/2026	al	30/04/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86		
Desde el	30/04/2026	al	04/05/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	04/05/2026	al	05/05/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94	28,78%	2,101%
Desde el	05/05/2026	al	06/05/2026	24,45	24,69	24,94	25,19	25,44	25,70	27,38%	2,009%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 06/05/2026 N° 29359/26 v. 06/05/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación “A” 8432/2026

30/04/2026

A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
 A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
 A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,  
 A LOS ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,  
 A LOS ADMINISTRADORES QR,

A LOS ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,  
A LOS AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO,  
A LAS EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular SINAP 1-246:

Proveedores de Servicios de Pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Sustituir el punto 1.3. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago por el siguiente:

“1.3.1. No podrán operar como PSP:

1.3.1.1. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones para el ejercicio habitual en la República Argentina de actos comprendidos en su objeto social.

1.3.1.2. Las personas jurídicas que las normas de la CNV reconozcan expresamente como mercados, cámaras compensadoras o agentes de cualquier tipo.

1.3.2. No podrán actuar como accionista, socio, poseer derecho de voto –en forma directa o indirecta (en este caso, cuando ejerzan el control final)– o ser integrantes del órgano de administración o fiscalización de un PSP:

1.3.2.1. Las personas humanas comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al inciso b) del artículo 1 de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

1.3.2.2. Las personas humanas y jurídicas que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y/o se encuentren en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) y/o hayan sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas –quedando en este último caso sujetas a la aplicación de las sanciones y medidas restrictivas correspondientes–, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan adoptarse conforme a la legislación vigente en estas materias.

Asimismo, se tendrá en consideración si la persona –humana o jurídica– ha sido condenada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).”

2. Incorporar en el texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago como punto 1.4.1.1. lo siguiente:

“1.4.1.1. PSPCP como Servicio: comprende a los PSP que ofrecen cuentas de pago –y, eventualmente, el servicio de billetera digital interoperable– a clientes de un tercero tomador del servicio, los que hacen uso de las cuentas mediante una interfaz de usuario provista por ese tercero e integrada tecnológicamente al PSPCP.”

3. Incorporar al procedimiento de inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago” el requisito de informar lo siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera –titular y suplente–.

- En la descripción operativa y comercial de los PSPCP:

• Cuál (o cuáles) será(n) su(s) banco(s) patrocinante(s).

• Si ofrecerá cuentas de pago –y, eventualmente, el servicio de billetera digital interoperable– a través de terceros (es decir, si operará como PSPCP como Servicio según lo establecido en el punto 1.4.1.1. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago). En caso afirmativo, deberá registrar la nómina de los entes a los que brindará el servicio, para los que rigen las exclusiones previstas en el punto 1.3. del citado texto ordenado.

Para cada uno de esos entes deberá consignar la información que se requiere en los puntos 2.2.2.1. a 2.2.2.4., 2.2.2.6. y 2.2.2.12. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, así como una descripción de los servicios que brindarán.

Asimismo, el PSPCP como Servicio deberá actualizar esa nómina en cada oportunidad en que sufra modificaciones, teniendo en cuenta que no podrá brindar el servicio a un ente hasta que este cuente con la habilitación previa del Banco Central de la República Argentina.

4. Incorporar como punto 2.2.2.12. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago lo siguiente:

**“2.2.2.12. Accionistas y directivos**

- i) Identificación de las personas humanas que posean como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital y/o de los derechos de voto de la persona jurídica, junto con el detalle de sus antecedentes personales requeridos en el aplicativo respectivo.
- ii) Identificación de las personas humanas que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del PSP, junto con el detalle de sus antecedentes personales requeridos en el aplicativo respectivo.
- iii) Identificación de los integrantes del órgano de administración y/o fiscalización, junto con el detalle de sus antecedentes personales y cargos requeridos en el aplicativo respectivo.

Asimismo, las personas mencionadas en los puntos precedentes deberán presentar:

- Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fijan los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no se encuentren en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (Re- PET), que no han sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas –quedando sujetas a la aplicación de las sanciones y medidas restrictivas correspondientes–, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.

- Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente conforme a la normativa de la UIF vigente en la materia.

- Certificado de antecedentes penales que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de su presentación a la SEFYC. En los casos de personas que posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside/n.”

5. Incorporar como punto 2.2.4. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago lo siguiente:

“2.2.4. Declaración jurada suscripta por el representante legal del PSPCP como Servicio, en la que se compromete a no brindar el servicio a un ente hasta tanto el BCRA haya notificado la correspondiente habilitación de ese ente en el registro, y a informar las bajas a través del registro.”

6. Incorporar como punto 2.2.5. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago lo siguiente:

“2.2.5. Consentimiento de la prórroga de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todos los efectos legales de la relación entre la entidad y el BCRA.”

7. Incorporar a continuación del punto 2.2.5. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago lo siguiente:

“Las declaraciones juradas solicitadas en los puntos 2.2.2.12., 2.2.3. y 2.2.4. deberán ser suscriptas con la firma digital prevista en la Ley 25.506.”

8. Extender de 6 (seis) a 12 (doce) meses el plazo para el inicio de operaciones exigido en el quinto párrafo del punto 2.3. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago.

9. Sustituir el punto 2.5. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago por lo siguiente:

**“2.5. Cese de actividades****2.5.1. Por decisión del PSP**

Los PSP podrán decidir su baja del “Registro de proveedores de servicios de pago”, lo cual implicará la cancelación de la correspondiente inscripción, previo aviso cursado al BCRA a través del aplicativo del registro con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.

**2.5.2. Por decisión del BCRA****2.5.2.1. Por inactividad**

Cuando el BCRA concluya que un PSP se encuentra inactivo por un plazo de al menos 180 (ciento ochenta) días corridos consecutivos –contados a partir de la fecha de inicio de actividades declarada en el RPSP– será dado de baja de ese registro. Los criterios que el BCRA considerará como indicativos de esa inactividad y que, por ende, determinarán la baja del registro, serán cualquiera de los siguientes:

- i. No cumplir con la presentación de los regímenes informativos establecidos por el BCRA.
- ii. Informar “no opera”, o no informar operaciones –cantidad o monto–, en el régimen informativo aplicable.

iii. No registrar transacciones en los reportes de datos que los administradores de esquemas de transferencias inmediatas de fondos suministran al BCRA –sólo cuando se trate de PSPCP–.

iv. Toda otra situación que, a juicio de la SEFYC, permita concluir que el PSP de que se trata está inactivo.

2.5.2.2. Por cambios fundamentales en las condiciones necesarias para estar inscripto en el registro.

2.5.2.3. Por sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN que recaigan sobre el PSP, sus accionistas y/o sus autoridades. En igual sentido, podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

2.5.2.4. Por cambios en la operatoria respecto de lo informado en el punto 2.2.2.11.”

10. Incorporar como último párrafo de la Sección 3. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago lo siguiente:

“En el caso de los PSPCP como Servicio, deberán observar los requisitos de informe de cumplimiento que les sean aplicables con profesionales inscriptos en el “Registro de Auditores” habilitado en la SEFYC.”

11. Incorporar como punto 4.5. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago lo siguiente:

“4.5. PSPCP como Servicio: disposiciones particulares

4.5.1. En lo que al uso de las cuentas de pago concierne, los clientes del tercero son clientes del PSP que ofrece cuentas de pago como servicio –PSPCP como Servicio–.

4.5.2. La utilización de las cuentas de pago por parte de los clientes del tercero tomador del servicio no deslinda al PSP que las provee –PSPCP como Servicio– de la obligación de cumplir con toda la reglamentación aplicable a los PSPCP.

4.5.3. Las interfaces de los terceros tomadores del servicio deberán informar a sus clientes –en la vista o pantalla que exhibe el saldo de la cuenta de pago, de manera clara y legible– la denominación comercial del PSP que la provee y toda otra información que el texto ordenado sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros exija, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al PSPCP como Servicio por el cumplimiento de esas disposiciones.

4.5.4. Las interfaces, procesos y sistemas utilizados por los terceros tomadores del servicio para la incorporación de clientes, la operatoria de las cuentas de pago, la provisión –en su caso– del servicio de billetera digital interoperable y la gestión de la información asociada deberán ajustarse a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina en materia de identificación y conocimiento del cliente, incorporación digital (onboarding), prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, prevención del fraude, seguridad de la información, continuidad operativa y gestión de riesgos tecnológicos y operativos.

El PSPCP como Servicio será responsable de establecer contractualmente esas exigencias con los terceros tomadores del servicio, de verificar su adecuada implementación y de asegurar que la modalidad de provisión no implique estándares inferiores a los exigidos para la oferta directa de cuentas de pago y, eventualmente, del servicio de billetera digital interoperable.

4.5.5. Los contratos que cada PSPCP como Servicio celebre con los entes tomadores deberán estar a disposición de la SEFYC.

4.5.6. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la baja de la registración conferida por el Banco Central de la República Argentina para actuar como PSPCP.”

12. Extender el alcance del punto 5.5.2.1. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago a los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago y no brindan el servicio de billetera digital.

13. Establecer que los proveedores de servicios de pago que sean sujetos obligados ante la UIF quedarán comprendidos por las disposiciones del texto ordenado sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas.

14. Establecer que los proveedores de servicios de pago que a la fecha de divulgación de esta comunicación se encuentren ofreciendo cuentas de pago como servicio, dispondrán de 10 (diez) días hábiles a partir de su publicación para informar ante el Banco Central de la República Argentina el listado de los entes a los que se lo brindan (nombre, CUIT y una descripción de los servicios que brindan). El cumplimiento de este requisito no exime a los PSPCP como Servicio de la obligación prevista en el punto 15 de esta comunicación.

Este requisito de información deberá cumplirse a través de la casilla de correo electrónico [sdep\\_vigilancia\\_estadisticas@bcra.gob.ar](mailto:sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar).

15. Conceder 90 (noventa) días corridos para que los proveedores de servicios de pago inscriptos en el "Registro de proveedores de servicios de pago" se ajusten a lo establecido en esta comunicación.

16. Establecer que las disposiciones de esta comunicación son de aplicación para las inscripciones que se encuentren en trámite al día de su difusión.

17. Hasta tanto el aplicativo del "Registro de proveedores de servicios de pago" haya sido adecuado, los requisitos dispuestos en esta comunicación serán cumplidos mediante la remisión de la documentación e información solicitada a la casilla de correo electrónico [sdep\\_vigilancia\\_estadisticas@bcra.gov.ar](mailto:sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gov.ar)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 06/05/2026 N° 29176/26 v. 06/05/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Catajuy SRL (CUIT 30-71112724-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00180613-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8505, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/05/2026 N° 29136/26 v. 12/05/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se hace saber el importe de los tributos liquidados.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa	Infr.
SA52-38-2026/5	BENITEZ VICTOR RAMON	32182084	\$5.634.734,24	987
SA52-31-2026/9	FASCILO TOMAS	39500070	\$244.449,05	987
SA52-32-2026/7	RIVERO TOMAS ADRIAN	36464531	\$2.403.642,29	987
SA52-37-2026/8	VARELA RUIZ DIAZ RODRIGO	94700244	\$180.471,90	987
SA52-30-2026/0	MELINEK GARAY LUCÍA	95339630	\$10.903.034,09	987
SA52-51-2026/5	ALAYE AUGUSTO CARLOS ISMAEL	19044704	\$1.831.705,26	987
SA52-68-2026/k	GIMENEZ LAURA BELEN	41871767	\$1.372.378,32	987
SA52-54-2026/K	CALVO NATHALIA SOLANGE	25467741	\$192.811,08	987
SA52-53-2026/1	BENITEZ ROGELIO	18703622	\$433.824,93	987
SA52-34-2026/3	BONANO LUCIANO EMANUEL	41025257	\$626.638,59	987

Juan Cruz Rodriguez, Jefe de Sección A/C.

e. 06/05/2026 N° 29302/26 v. 06/05/2026

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-01322329-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Diego Mariano Liberatore, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29454/26 v. 06/05/2026

## **MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/04/2026, 28/04/2026, 29/04/2026 y 30/04/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-44712912-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-44713862-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-44714690-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-44715890-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2026 N° 29477/26 v. 06/05/2026

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2026-199-APN-SSN#MEC Fecha: 04/05/2026

Visto el EX-2026-18366481-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), una MULTA por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 07/100 (\$18.342.453,07), en los términos del artículo 58, inciso c), de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2026 N° 29126/26 v. 06/05/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-198-APN-SSN#MEC Fecha: 04/05/2026

Visto el EX-2025-124154107-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a GRUPO ALGIZ ARGENTINA SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71680589-8).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2026 N° 29178/26 v. 06/05/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-201-APN-SSN#MEC Fecha: 04/05/2026

Visto el EX-2026-29243122-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL”

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

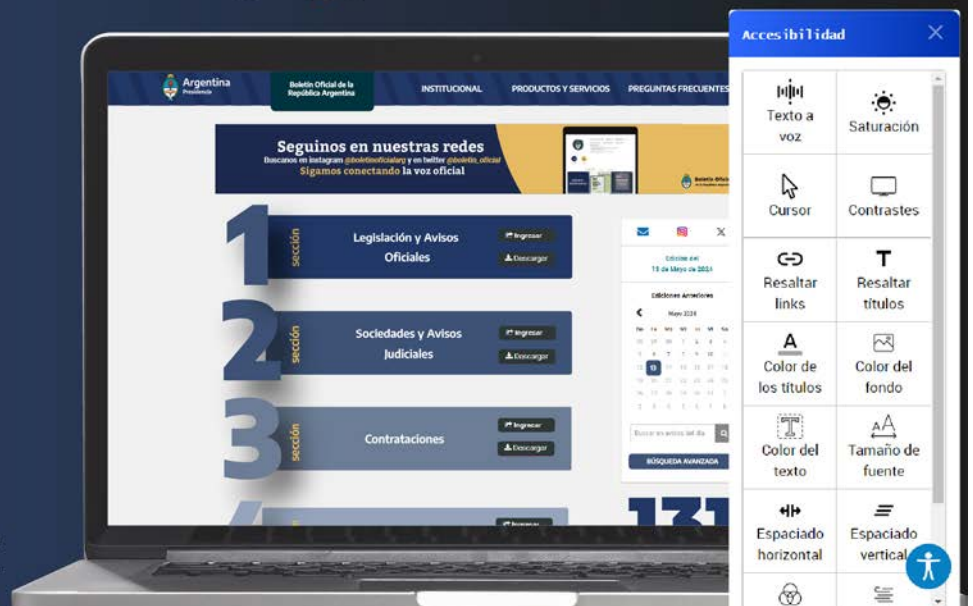
NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2026 N° 29179/26 v. 06/05/2026

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Comandante Mayor D. Manuel Alejandro GALVEZ, titular del DNI 22.496.523, de las comunicaciones del Subjefe de la Gendarmería Nacional Argentina de fecha 23 de octubre del año 2025, referidas a las Disposiciones DI-2025-199-APN-JEFEGNA#GNA (12AGO25) Y DI-2025-200-APN-JEFEGNA#GNA (12AGO25), que dicen respectivamente: "(...) Comunico a Ud., que habiendo integrado la fracción de su Escalafón, considerada a tenor de lo previsto en el Nro. 29, a), de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos", por Disposición del señor Jefe de la Gendarmería Nacional Argentina, se le ha asignado una calificación de 91,744 puntos y el orden de mérito 11 entre 23, lugar que lo incluye entre el personal que pasará a revistar en situación de retiro. Asimismo, se le hace saber que se encuentra habilitada la vía recursiva del Reclamo Directo previsto en el Nro. 113 de la Reglamentación del Ascensos, el cual se transcribe a continuación: "El personal a que se hace referencia en el N° 112 y que considere que la clasificación y/o calificación asignadas fuese producto de una errónea apreciación de sus aptitudes podrá presentar reclamo dentro de los diez días siguientes a la recepción de la comunicación indicada en el mismo número" (...). Y "(...) Comunico a Ud., que en razón de haber integrado la fracción de ascenso considerada al 31 Dic 25, por Disposición del Jefe de la Gendarmería Nacional Argentina, ha sido clasificado como "Apto para el Grado Inmediato Superior", con una calificación de 91,744 puntos y el orden de mérito de 1 entre 4, no siendo promovido en virtud del lugar obtenido, el que lo posiciona fuera del número de vacantes asignadas a dicha fecha. Asimismo, se le hace saber que se encuentra habilitada la vía recursiva del Reclamo Directo previsto en el Nro. 113 de la Reglamentación del Ascensos, el cual se transcribe a continuación: "El personal a que se hace referencia en el N° 112 y que considere que la clasificación y/o calificación asignadas fuese producto de una errónea apreciación de sus aptitudes podrá presentar reclamo dentro de los diez días siguientes a la recepción de la comunicación indicada en el mismo número". Fdo: Aníbal Ariel BRONZETTI – Comandante General – SUBJEFE DE GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/05/2026 N° 28190/26 v. 06/05/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación